

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS

LA INOBSERVANCIA DE LA BANCARIZACIÓN Y SUS EFECTOS
TRIBUTARIOS EN LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DEL
DISTRITO DE TARAPOTO. PERIODO 2012 - 2013

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
CONTADOR PÚBLICO

AUTORES:

Bach. RUTH NELLY SANTA CRUZ VALDERRAMA
Bach. TANIA MESTANZA MASS

ASESOR:

CPCC. M.SC. VICTOR ANDRÉS PRETELL PAREDES

TARAPOTO - PERÚ
2015

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



TESIS:

LA INOBSERVANCIA DE LA BANCARIZACIÓN Y SUS EFECTOS
TRIBUTARIOS EN LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE
TARAPOTO. PERIODO 2012-2013

PARA OPTAR EL TÍTULO DE:

CONTADOR PÚBLICO

AUTORES

:

BACH. RUTH NELLY SANTA CRUZ VALDERRAMA

BACH. TANIA MESTANZA MASS

ASESOR

:

CPCC. M.SC. VICTOR ANDRÉS PRETELL PAREDES

TARAPOTO – PERÚ

2015

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



INFORME DE TESIS:

LA INOBSERVANCIA DE LA BANCARIZACIÓN Y SUS EFECTOS
TRIBUTARIOS EN LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE
TARAPOTO. PERIODO 2012-2013

AUTORES :

BACH. RUTH NELLY SANTA CRUZ VALDERRAMA

BACH. TANIA MESTANZA MASS

ASESOR :

CPCC. M.SC. VICTOR ANDRÉS PRETELL PAREDES

TARAPOTO – PERÚ

2015

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



INFORME DE TESIS:

**LA INOBSERVANCIA DE LA BANCARIZACIÓN Y SUS EFECTOS TRIBUTARIOS EN
LOS PRINCIPALES CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE TARAPOTO. PERIODO
2012-2013**

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE:
CONTADOR PÚBLICO**


AUTORES:

**BACH. RUTH NELLY SANTA CRUZ VALDERRAMA
BACH. TANIA MESTANZA MASS**

Sustentado y aprobado el 29 de Abril del 2015, por el siguiente jurado:


CPCC. M.SC. NORA MANUELA DEXTRE PALACIOS
PRESIDENTE


ECON. SONIA ELIZABETH SALAZAR VEGA
SECRETARIA


CPCC. JULIO CESAR GONZALES DEL AGUILA
MIEMBRO


CPCC. M.SC. VÍCTOR ANDRÉS PRETELL PAREDES
ASESOR

**TARAPOTO – PERÚ
2015**

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía, en cada paso que doy día a día, y guiarme en los momentos más difíciles de mi vida.

A mis padres Erminio Santa Cruz y Teresa Valderrama, por ser mi ejemplo a seguir, a mis abuelos Abraham Valderrama y Elena Gabriel, por ser mi inspiración, a mis hermanos Lenin, Nina, Dorcas y Janeth por brindarme siempre su apoyo, maestros, más que eso, unos verdaderos amigos, quien con sus sabios consejos y enseñanzas, lograron inculcarme valores, principios y hacer de mí una persona de bien.

Ruth Nelly Santa Cruz Valderrama

A mis queridos Padres, Segundo Daniel Mestanza Briceño e Irma Antonieta Mass Culqui, y amigos, estudiantes de las ciencias contables, que en un futuro no muy lejano formarán parte del equipo profesional Contable, a nuestra prestigiosa Universidad Nacional de San Martín, por ser Alma Mater, cuna y fuente de conocimiento para nuestra formación profesional.

Tania Mestanza Mass

DEDICATORIA

A Dios, por ser mi guía, en cada paso que doy día a día, y guiarme en los momentos más difíciles de mi vida.

A mis padres Erminio Santa Cruz y Teresa Valderrama, por ser mi ejemplo a seguir, a mis abuelos Abraham Valderrama y Elena Gabriel, por ser mi inspiración, a mis hermanos Lenin, Nina, Dorcas y Janeth por brindarme siempre su apoyo, maestros, más que eso, unos verdaderos amigos, quien con sus sabios consejos y enseñanzas, lograron inculcarme valores, principios y hacer de mí una persona de bien.

Ruth Nelly Santa Cruz Valderrama

A mis queridos Padres, Segundo Daniel Mestanza Briceño e Irma Antonieta Mass Culqui, y amigos, estudiantes de las ciencias contables, que en un futuro no muy lejano formarán parte del equipo profesional Contable, a nuestra prestigiosa Universidad Nacional de San Martín, por ser Alma Mater, cuna y fuente de conocimiento para nuestra formación profesional.

Tania Mestanza Mass

AGRADECIMIENTOS

A nuestro asesor C.P.C Víctor Andrés Pretell Paredes y al Ing. Luis Alberto Pretell Paredes, por sus valiosos aportes con sus conocimientos hacia la culminación de nuestra tesis, nuestro eterno agradecimiento y admiración incondicional.

A los señores miembros del Jurado Dictaminador por sus aportes, sugerencias y crítica constructivas a la tesis presentada.

A nuestros queridos e ilustres docentes de la Escuela Académico Profesional de Contabilidad, de la Universidad Nacional de San Martín, que con sus sabios conocimientos y experiencias nos brindan una formación académica, que tiene como fin formar profesionales con el perfil idóneo para desempeñarse en el mundo empresarial y en la sociedad.

Ruth Nelly Santa Cruz Valderrama

Tania Mestanza Mass

PRESENTACION

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento del Ciclo de Complementación Académica de la Facultad de Ciencias Económicas – Basado en enfoque de Investigación mediante Resolución N° 170-2014-UNSM/FCE-CF, Escuela Académico profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de San Martín, presentamos a vuestra consideración la tesis titulada **“La Inobservancia de la Bancarización y sus Efectos Tributarios en los Principales Contribuyentes del Distrito de Tarapoto. Periodo 2012-2013”** cuyo contenido constituye el informe de tesis de investigación realizada, con el propósito de optar el **Título Profesional de Contador Público**.

El desarrollo del presente trabajo ha sido elaborado poniendo en práctica los conocimientos adquiridos durante nuestra formación académica, y sobre la base de los lineamientos dispuestos en el Reglamento para el Informe de Tesis, y constituye como el resultado de la investigación realizada, consultado fuentes bibliográficas, investigaciones, análisis de casos teóricos- prácticos.

Ruth Nelly Santa Cruz Valderrama

Tania Mestanza Mass

INDICE

PORTADA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
PRESENTACION.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
CAPITULO I.....	12
1.1. Formulación del problema.....	12
1.2. Justificación del estudio.....	15
1.3. Objetivos de la investigación.....	16
1.3.1. Objetivo general.....	16
1.3.2. Objetivos específicos.....	16
1.4. Limitaciones de la investigación.....	16
1.4.1. Espacio.....	16
1.4.2. Tiempo.....	16
1.4.3. Recursos.....	16
1.5. Hipótesis.....	17
CAPITULO II.....	18
2.1. Antecedentes del estudio del problema.....	18
2.1.1. Tesis a nivel nacional.....	18
2.1.2. Tesis internacionales.....	22
2.2. Bases Teóricas.....	25
2.2.1. Aspectos legales de la bancarización.....	25
2.2.2. Aspecto conceptual de la bancarización.....	40
2.2.3. Obligaciones tributarias.....	42
a. Obligación tributaria.....	42
b. Características.....	42
c. Existencia de dos sujetos.....	43
d. Objeto de la obligación.....	43
e. Elementos.....	43
g. Cambios dentro del sujeto pasivo.....	44
h. Objeto de la obligación tributaria.....	44
i. Causa de la obligación tributaria.....	44
j. Determinación de la obligación tributaria.....	44
k. Cultura tributaria.....	45
l. El Incumplimiento tributario delictivo.....	48
o. Causas del incumplimiento tributario y aduanero.....	50

2.2.4. Teorías sobre los efectos tributarios	50
2.2.5. Principales contribuyentes.	54
2.3. Definición de términos básicos	56
CAPITULO III	58
3.1. Tipo de investigación	58
3.1.1. De acuerdo al fin que se persigue:	58
3.1.2. De acuerdo a la técnica de contrastación:	58
3.1.3. De acuerdo a la intervención del investigador:.....	58
3.1.4. De acuerdo el número de ocasiones en que mide la variable de estudio:.....	58
3.2. Nivel de investigación	58
3.3. Población, muestra, y unidad de análisis.....	59
3.4. Tipo de diseño de investigación	60
3.5. Métodos de investigación.....	61
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de aatos	61
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	62
3.7.1. Técnicas de procesamiento de datos.....	62
3.7.2. Técnicas de análisis de datos.....	62
CAPÍTULO IV	63
4.1. Resultados Descriptivos	64
4.1.1. Nivel de inobservancia de la bancarización	64
4.1.2. Efectos tributarios y económicos	65
4.1.3. Alternativas de solución.....	69
4.2. Resultados Explicativos.....	71
4.2.1. Nivel de inobservancia de la bancarización	71
a. Cumplimiento de bancarizar de acuerdo a lo establecido en las normas tributarias.....	71
b. Adaptación de los principales contribuyentes de bancarizar	72
4.2.2. Efectos tributarios y económicos	73
a. Conocimiento y comprensión de los efectos tributarios de bancarizar por los principales contribuyentes	73
b. Efectos tributarios de la bancarización en los principales contribuyentes	74
c. Fiscalización, como consecuencia de no haber bancarizado sus operaciones con terceros	75
c. Monto de la sanción y/o reparación administrativa por la Administración Tributaria por incumplir con la ley de bancarización	77
d. Efectos económicos que originan de aplicar correctamente los medios de pagos en la gestión empresarial como principales contribuyentes.....	78
e. Afectación tributaria de la bancarización de los gastos deducibles o al crédito fiscal a los principales contribuyentes	79

4.2.3. Alternativas de solución.....	80
a. Lo que deben hacer los principales contribuyentes, para no tener problemas con la Administración Tributaria.....	80
b. Lo que deben hacer los responsables de los principales contribuyentes, para no tener problemas con la Administración Tributaria	81
c. Incidencia de la aplicación correcta de la bancarización en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional de los principales contribuyentes	82
d. La aplicación correctamente la ley de bancarización puede concretarse en eficiencia, eficacia, economía y por ende en optimización de los principales contribuyentes	84
4.3. Discusión de Resultados	86
4.3.1.La inobservancia de la bancarización	86
4.3.2.Efectos tributarios	87
4.3.3.Correlación entre la inobservancia de la bancarización y sus efectos tributarios y alternativas de solución	88
CAPITULO V	90
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	90
5.1. Conclusiones.....	90
5.2. Recomendaciones.....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	93
ANEXOS.....	94
Anexo 01: Matriz de consistencia.....	94
Anexo 02: Operacionalización de las variables.....	95
Anexo 03: Encuesta.....	97
Anexo 04: Lista de Pricos 2012 - 2013.....	101

RESUMEN

El presente trabajo de investigación, tiene como objetivo analizar la inobservancia de la bancarización para determinar los efectos tributarios en los Principales Contribuyentes del distrito de Tarapoto, periodo 2012 – 2013; así como establecer los procedimientos correctos para su determinación, de modo que sean facilitadores de una gestión óptima en los principales contribuyentes del distrito de Tarapoto.

El método de investigación empleado es básico, porque se da a conocer los efectos tributarios de no cumplir con lo establecido por la ley de la bancarización; y descriptivo porque se dan a conocer hechos y características más importantes del tema investigado, esto permite determinar los efectos tributarios y como consecuencia económicos, así como las causales de la inobservancia producto de la bancarización.

Para el desarrollo de este trabajo se ha aplicado el proceso y los procedimientos científicos, así como las metodologías, técnicas, instrumentos establecidos en las normas de la Escuela Académico Profesional de Contabilidad, Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de San Martín.

Al concluir la investigación se determinó que los efectos tributarios que acarrea es el desconocimiento de gastos deducibles y del crédito fiscal, repercutiendo en el aspecto contable y económico; la inobservancia de la bancarización tiene como factor principal la falta de cultura tributaria por parte de los Principales Contribuyentes del distrito de Tarapoto; los efectos tributarios que acarrea la inobservancia no permitirá deducir costo o gasto afectando a la determinación del Impuesto a la Renta y el Crédito Fiscal. El grado de bancarización en los Principales Contribuyentes es alto aunque sigue existiendo una pequeña brecha del 5%; que aún no lo hace, para ello se determinó que la solución es realizar sus operaciones con terceros para realizar esta acción de forma correcta.

La correcta aplicación de la bancarización permitirá obtener gastos deducibles y podrá dar derecho al uso del crédito fiscal lo cual en la gestión empresarial moderna repercutirá en la optimización de las ganancias de los principales contribuyentes del distrito de Tarapoto.

Palabras claves: bancarización, principales contribuyentes

ABSTRACT

This research aims to analyze the failure of banking to determine the tax effects in Major Contributors Tarapoto district . Period 2012 - 2013 and to establish proper procedures for its determination , so as to be optimal management facilitators in the main contributors Tarapoto district .

The research method used is basic, because it is given to know the tax effects of not complying with the provisions of this law of banking ; and descriptive as disclosed facts and most important features of the subject matter , this determines the tax effects and economic result as well as the causes of product failure in business banking as major contributors district of Tarapoto.

For the development of this work has applied the process and scientific procedures and methodologies , techniques, instruments established school rules Accounting from the National University of San Martin .

At the conclusion of the investigation it was determined that the tax effects trucking is the lack of deductible expenses and the tax credit, impacting the accounting and economics ; the failure of banking has a main factor the lack of tax culture by Top contributors Tarapoto District ; tax effects that come with failure not allow deducting costs and expenses affecting the determination of Income Tax and Tax Credit . The degree of banking in Top Contributors is high but there is still a small gap that not even 5% ; for it was determined that the solution is to conduct its operations with non- performing correctly.

The correct application of the banking permitted to obtain deductible expenses and may give right to use the tax credit which in modern business management impact on optimizing profits of the major contributors Tarapoto district .

Keywords : banking , major contributors

CAPITULO I

1.1. Formulación del problema

En la actualidad la Administración Tributaria monitorea permanentemente las disminuciones y/o alteraciones que pueda sufrir la recaudación de los tributos que están a su cargo, principalmente en el Impuesto a la Renta y el Impuesto General a las Ventas, que son los que más ingresos generan para las arcas fiscales, por ende son los tributos más fiscalizados.

El Texto Único Ordenado de la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía – Decreto Supremo N° 150-2007-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 23 de setiembre de 2007, establece los parámetros y/o medidas que los contribuyentes deben acatar para la utilización de los medios de pago y la observancia de la bancarización, el monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US \$ 1,000).

En el análisis reciente sobre la relación entre desarrollo de mercados financieros y desarrollo económico a nivel mundial ha incrementado el énfasis en el concepto de “acceso a servicios financieros”, por lo cual se entiende la capacidad de la población de utilizar estos servicios sin que existan obstáculos que lo prevengan; porque la bancarización en el Perú se ha incrementado de 20 a 28% en los últimos seis años gracias al dinamismo de la actividad económica en dicho lapso.

El año 2011 cerró con el incremento de los depósitos en el Sistema Financiero en nueve regiones del país, respecto a los resultados del 2010, estas son: Madre de Dios (33.4%), San Martín (25.8%), Lambayeque (17.8%), Arequipa (16 %), Huánuco (13.2%), Junín (12.9%), Loreto (12.2%), La Libertad (12.1%) y Cusco (12%). (Según Feleban, 2007)

Por lo que la bancarización en los grandes y principales contribuyentes ha tomado importancia en Latinoamérica, y en general, en los países en vía de desarrollo para las últimas décadas, debido a que las instituciones del sector

financiero están viendo estas entidades como un foco para generar mayores rendimientos económicos.

Sin embargo, aún hay contribuyentes que en ciertos casos no cumplen con lo establecido de la bancarización y esto está generando efectos tributarios que afectan a las empresas, ya que, al llevarse a cabo los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.

Entre las razones que explican el continuo avance del proceso de bancarización en el país, está la descentralización económica observada en los últimos años y que ha mejorado el bienestar en la población de provincias, donde se apreció un mayor dinamismo en el crecimiento de los depósitos y de los créditos, impulsados principalmente por las entidades que componen el sistema.

A pesar de los beneficios que trae consigo la bancarización durante los últimos años, los principales contribuyentes en el distrito de Tarapoto vienen afrontando fiscalizaciones y multas por no cumplir con las disposiciones, normas y lineamientos tributarios establecidos, uno de estos cobros, realizados por la Administración Tributaria, son ocasionados por no considerar a la bancarización como elemento primordial dentro de los medios de pago.

De forma adicional, encontramos los reparos que se generan como efecto tributario ante el incumplimiento de lo establecido en la Ley 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. Estas situaciones están generando un nivel considerable de preocupación entre los contribuyentes de Tarapoto.

De acuerdo el inciso d) del artículo 25º del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, dispone que no serán deducibles como costo ni como gasto aquellos pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago, cuando exista la obligación de hacerlo.

La bancarización se ha convertido en un debate público y se ha visto en la necesidad de ser estudiado en los principales contribuyentes del distrito de Tarapoto, teniendo como finalidad plantear alternativas de solución dentro del campo Tributario; lo cual motivó a desarrollar el presente trabajo, que plantea el problema siguiente: ¿La inobservancia de la bancarización en los principales contribuyentes del distrito de Tarapoto qué efectos tributarios genera?

1.2. Justificación del estudio

Durante los últimos años los principales contribuyentes en el distrito de Tarapoto vienen afrontando fiscalizaciones y multas por no cumplir con las disposiciones, normas y lineamientos tributarios establecidos, uno de estos cobros, realizados por la Administración Tributaria, son ocasionados por no considerar a la bancarización como elemento primordial dentro de los medios de pago.

De forma adicional, encontramos los reparos que se generan como efecto tributario ante el incumplimiento de lo establecido en la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía – Ley N° 28194, publicada en el diario El Peruano el 26 de marzo de 2004. Estas situaciones están generando un nivel considerable de preocupación entre los contribuyentes de Tarapoto, es por eso que se vio la necesidad de realizar el estudio para el problema en mención.

El presente trabajo trata de brindar información acerca de la importancia de la correcta utilización de los medios de pago y la efectos tributarios que causa la omisión de la bancarización en los mismos, tomando como estudio a los principales contribuyentes del distrito de Tarapoto. Ante esta situación es conveniente, analizar estas consecuencias para que se tomen las medidas correctivas del caso y plantear alternativas de solución, con el propósito de lograr que las personas obligadas a utilizar los medios de pago cumplan con las normas tributarias y por ende se disminuya la controversia generada a raíz de este problema, evitando cobros y/o multas designadas por el ente fiscalizador, así mismo generando mayor confianza y mantener un nivel de cultura tributaria en los contribuyentes pertenecientes a este rubro.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar la inobservancia de la bancarización periodo 2012-2013, para determinar los efectos tributarios de los Principales Contribuyentes del distrito de Tarapoto.

1.3.1. Objetivos específicos

- Determinar el grado de bancarización de acuerdo a la Ley N° 28194 Ley de Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía, en los Principales Contribuyentes del distrito de Tarapoto. Periodo 2012-2013
- Determinar cuáles son los efectos tributarios de la inobservancia de la bancarización.
- Verificar la correlación entre la inobservancia de la bancarización y el efecto tributario en los Principales Contribuyentes del distrito de Tarapoto. Periodo 2012-2013, así como proponer alternativas de solución.

1.4. Limitaciones de la investigación

1.4.1. Espacio

El desarrollo de la investigación se realizó en el distrito de Tarapoto, donde las unidades de análisis corresponden a los Principales Contribuyentes.

1.4.2. Tiempo

La investigación se llevó a cabo tomando en cuenta los periodos 2012-2013.

1.4.3. Recursos

Los recursos para el desarrollo de la investigación fueron propios de los tesisistas, que ascienden a s/.5,668.00 según el presupuesto, cubrieron los gastos corrientes y servicios necesarios para el desarrollo de la presente investigación.

1.5. Hipótesis

H₁: La inobservancia de la bancarización en los principales contribuyentes del distrito de Tarapoto. Periodo 2012-2013 genera efectos tributarios negativos.

Variable independiente: Inobservancia de la bancarización de los principales contribuyentes del distrito de Tarapoto.

Dimensiones:

- Aplicación de normas, ley de bancarización.
- Conocimiento y cumplimiento tributario y contable.
- Gestión empresarial.

Variable dependiente: Efectos tributarios; fiscalizaciones y reparos en los que se ven envueltos los principales contribuyentes, que incumplen las normas tributarias que respaldan a la Bancarización dentro de los medios de pago.

Dimensiones:

- Fiscalización óptima de los tributos.
- Sanciones y reparos.
- Subsanación de infracciones.

CAPITULO II

2.1. Antecedentes del estudio del problema

2.1.1. Tesis a nivel nacional

Franco León, A. (2012) en su Tesis **“La bancarización y los efectos tributarios - económicos en las Distribuidoras Cerveceras del Distrito de Trujillo. 2011”** - UNT. Trujillo: En el trabajo de investigación el autor se plantea como problema principal conocer ¿de qué manera la bancarización afecto económica y tributariamente a las distribuidoras cerveceras del distrito de Trujillo en el ejercicio 2011? Teniendo como variable independiente la bancarización y la variable dependiente los efectos tributarios económicos de las distribuidoras cerveceras del distrito de Trujillo – ejercicio 2011.

Como objetivo general es analizar como la bancarización afectó tributaria y económicamente a las distribuidoras cerveceras del distrito de Trujillo en el ejercicio 2011. Así como también los objetivos específicos de determinar objetivamente los efectos tributarios económicos correspondientes a los gastos y costos deducibles producto de la bancarización de modo que contribuyan a mejorar la eficacia de la gestión de las distribuidoras cerveceras; determinar el grado de bancarización de las distribuidoras cerveceras en el distrito de Trujillo en el ejercicio 2011; y verificar la correlación entre el nivel de bancarización y los efectos tributarios económicos en las distribuidoras cerveceras.

Como hipótesis se tiene que la aplicación de la bancarización en las operaciones comerciales de las distribuidoras cerveceras del distrito de Trujillo en el ejercicio 2011 permitió determinar objetivamente la deducción de costo o gastos deducibles para medir el efecto tributario así mismo permitió la maximización de utilidades para el efecto económico en dicho ejercicio.

El autor concluye que el establecimiento de procedimientos tributarios, en base al grado de comprensión de la ley de bancarización y la capacitación obtenida; permitirá que las distribuidoras cerveceras tengan buenos

resultados tributarios económicos que fueran necesarios para obtener resultados positivos en el balance anual y por tanto el impuesto a la renta que realmente le corresponde; lo que repercutirá en la eficiencia, eficacia, economía y optimización de la gestión empresarial, se llegó a las siguientes conclusiones: la utilización objetiva de medios de pago de las operaciones con terceros permitirá tener gastos deducibles y podrá dar derecho al uso del crédito fiscal, lo cual en el caso de los gastos permitirá adicionar al resultado según balance, aquellos importe para sincerar la renta imponible y obtener el impuesto a la renta de la empresa y en cuanto al crédito fiscal se podrá hacer uso del mismo para el pago del Impuesto General a las Ventas mensual: qué la correcta aplicación de la Ley de bancarización permitirá deducir ingresos o incrementar gastos no considerados en su totalidad, hasta obtener la renta imponible y el pago de Impuesto General a las Ventas correcto de las distribuidoras cerveceras; y la aplicación correcta de bancarización en las operaciones con terceros, deben ir acompañados de un proceso adecuado de gestión empresarial en el contexto de las nuevas herramientas administrativas.

Hernández Celis, D. (2007). "El reparo tributario en el impuesto a la renta de establecimientos de hospedaje (Perú)" en su tesis se plantea como problema ¿De qué manera determinar los reparos tributarios normados por la ley del impuesto a la renta, de modo que eviten contingencias tributarias y sean facilitadores de la gestión eficaz de los establecimientos de hospedaje?

Como objetivo principal establecer los procedimientos correctos para determinar los reparos tributarios normados por la ley del impuesto a la renta, de modo que sean facilitadores de una gestión óptima en los establecimientos de hospedaje. Concluye que la determinación objetiva de los reparos tributarios, correspondientes a los gastos que no son aceptados tributariamente por la ley del impuesto a la renta, permitirá adicionar al resultado según balance, aquellos importes para sincerar la renta imponible y obtener el impuesto a la renta de la empresa. El cálculo correcto de los reparos tributarios correspondientes a los ingresos, permitirá deducir ingresos o incrementar gastos no considerados en su totalidad, hasta obtener la renta imponible y el impuesto a la renta correcto del establecimiento de hospedaje.

Considerando que la aplicación adecuada de los reparos tributarios, repercutirá directa o indirectamente en la eficiencia, eficacia, economía y optimización del establecimiento de hospedaje, se recomienda el conocimiento, comprensión y aplicación correcta de la ley del impuesto a la renta y su reglamento.

Salinas Fernández, E. (2010) en su tesis **“Efectos Tributarios en la Gestión de las Mypes de la Actividad Minera del Oro en la Región de Arequipa”**: La problemática de la tributación en el Perú se caracteriza por tener una base tributaria pequeña, gran cantidad de exoneraciones tributaria, predominio de impuestos indirectos y baja presión tributaria que contrasta con un alta carga fiscal para las relativamente pocas empresas que realmente tributan.

Como objetivo principal tiene determinar los efectos tributarios en la gestión de las mypes de la actividad minera del oro en la región de Arequipa. Tiene como hipótesis general que los efectos tributarios inciden directamente en la gestión de las mypes de la actividad minera del oro en la región de Arequipa.

Y como conclusión se ha determinado que las acciones coercitivas de la administración tributaria, a las empresas formales, afecta directamente a la imagen de la empresa ante sus proveedores regulares (formales) y ante las demás empresas del sector, así como a la comunidad misma; pues como efecto de este accionar, que muchas veces son pecuniarias y de altos valores, los cuales tiene efecto directo sobre el financiamiento empresarial y que muchas empresas se han visto afectadas en su imagen comercial, institucional, crediticia, operacional, etc; con lo cual le resta credibilidad ante sus proveedores formales y genera inseguridad en sus operaciones comerciales.

Maza Rodríguez, J. (2010) en su trabajo **“Efectos de la Bancarización en el Perú: Una Contrastación Empírica.”** Establece que “el grado de bancarización en una economía o mercado puede analizarse desde diferentes perspectivas, aportando cada una de ellas elementos interesantes que asisten la toma de decisiones.

Entre las razones que explican el continuo avance del proceso de bancarización en el país, está la descentralización económica observada en los últimos años y que ha mejorado el bienestar en la población de provincias. El grado de bancarización, dado por los ratios Depósitos Totales/PBI y Colocaciones Brutas/PBI, refleja la importancia del sistema financiero de un país como canalizador de los recursos de los agentes superavitarios (ahorristas) a los agentes deficitarios (inversionistas)".

Salazar Navarro, S. (2004) en su trabajo monográfico: "**Bancarización (Perú)**" entre los aspectos más relevantes explica sobre los **Efectos Negativos de la Bancarización**: El Perú es un país altamente bancarizado cuando la mayor parte de los pagos por un bien o servicio se hace con instrumentos como los cheques, tarjetas de débito, tarjetas de crédito, etc., y en consecuencia, el uso del efectivo es muy reducido. Para medir la bancarización se compara el volumen de los depósitos del sistema financiero respecto al Producto Bruto Interno.

El impuesto creado es una acción estatal absolutamente equivocada, entre muchas otras, por las siguientes razones:

- Es considerado un impuesto anti técnico.
- Viola abiertamente el secreto bancario, pues en su fiscalización se toma conocimiento de los depósitos de las personas.
- Incentiva el gasto público improductivo por su sencilla recaudación.
- Grava a los mismos contribuyentes que cumplen con sus obligaciones y no amplía la base tributaria.

Burneo, K. (2009) en su trabajo de investigación: "**Bancarización Pública en el Perú: Efectos sobre el crecimiento económico regional**". Tiene como objetivo buscar hacer la constatación estadística respecto a que un mayor nivel de bancarización pública explicaría una mayor dinámica del crecimiento económico regional tanto a nivel del conjunto de regiones como también en base a un estudio de caso.

Un tema importante en la discusión sobre las condiciones del crecimiento económico en un contexto de mayor globalización económica que involucra

una mayor integración financiera es cuán factible resulta inmunizar a los sistemas financieros locales de choques externos; sobretodo dado que la literatura sobre crisis cambiarias y bancarias. Kaminski y Reinhart(1999)

Como hipótesis de investigación tiene el propósito principal de este estudio es evaluar en el periodo Oct. 2001 y Julio 2006 cuán relevante es una mayor bancarización (pública) como factor explicativo del crecimiento regional en un estudio de caso para el Perú.

Tiene como conclusiones preliminares; que esta investigación permitiría identificar cuan relevante es la variable crediticia (en esta investigación constituida como forma de expansión de la bancarización pública) como determinante del crecimiento regional, identificación que podría ser útil para el diseño de políticas públicas en el futuro; acción que podría adicionalmente ser aún más relevante dado el actual proceso de descentralización en curso en el Perú.

Duran Rojo, L. (2010) en su trabajo de investigación: **“Bancarización e impuesto a las transacciones financiera”** los autores concluyeron que el ITF es un impuesto selectivo al uso del cuasi dinero, cuya principal consecuencia macroeconómica es la reducción de la intermediación o profundización financiera. Ello sucede porque al aumentar los costos de transacción, se contrae la demanda de los por servicios bancarios reflejándose esto en un aumento en la preferencia del público por circulante.

2.1.2. Tesis internacionales

Cifuentes Velásquez, M. (Guatemala, 2007) en su trabajo de informe de tesis: **Efectos Tributarios por el incumplimiento de los compromisos del pacto social**, entre los aspectos más relevantes, hace mención como problema principal, La incidencia de aquellos compromisos incumplidos y su efecto en la disposición de recursos que se pagan para el desarrollo de la sociedad guatemalteca.

Como objetivo general tiene determinar la incidencia tributaria por el incumplimiento de los compromisos del pacto fiscal; y como objetivos específicos tiene el de identificar cuáles fueron los compromisos efectivamente cumplidos, identificar la existencia de compromisos no cumplidos, señalar las causas por las cuales no se han cumplido los compromisos para fortalecer la Administración Tributaria y estimar el efecto de los compromisos no cumplidos.

En el que hace hincapié sobre el incumplimiento de los compromisos del pacto social:

Los principales factores que han incidido en el cumplimiento oportuno de algunos compromisos para fortalecer la Administración Tributaria y que han tenido impacto en la baja recaudación tributaria son los siguientes:

- Una cultura anti fiscal, donde se busca evadir o eludir el pago de impuestos;
- Debilidad de la legislación y de los entes encargados de asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias;
- Existencia de un sistema de privilegios, exoneraciones y exenciones;
- Desigualdad en la distribución del ingreso y la riqueza y
- Existencia de una franja importante de la economía informal cuya incorporación al sistema de contribuyentes se torna difícil debido al alto costo de fiscalización de los mismos.

La hipótesis que formula para la realización de la presente investigación fue la siguiente: "El incumplimiento de los compromisos del pacto fiscal ha incidido indirectamente en el fortalecimiento de la Administración Tributaria y directamente en la recaudación, pues se ha dejado de percibir anualmente entre 1.5% a 2% con relación al Producto Interno Bruto."

El diseño de investigación que utilizó es de tipo descriptivo, debido a que incluye la recopilación de información de textos especializados sobre el tema del pacto fiscal, consulta virtual de información a través de internet y centros de documentación, como trabajo de campo consistente en entrevistas personales y a través de correo electrónico que permitieron la confirmación de la hipótesis planteada.

Concluye que el incumplimiento de los principios y compromisos del pacto fiscal ha incidido en el alcance de las metas en materia de ingresos de una carga tributaria del 12% con relación al Producto Interno Bruto (base 1958), lo cual influyó en que el Estado de Guatemala dejara de percibir ingresos tributarios cuyo importe puede cuantificarse entre un 1.5% a 2% de la carga tributaria.

Morales, L & Yañez, A (Chile, 2006) en su trabajo de investigación la **bancarización en Chile**. El fenómeno de la bancarización se ha convertido en el objeto de múltiples estudios y en un objetivo de política para muchas de las economías emergentes. Este trabajo precisa el concepto de bancarización y presenta una amplia gama de indicadores que sirven de base para evaluar la evolución y el nivel de desarrollo alcanzado por el país en cuanto a dicha variable. El documento conceptúa la bancarización como un proceso asociado al establecimiento de relaciones estables y amplias entre las instituciones financieras y sus usuarios, respecto de un conjunto de servicios financieros disponibles.

Los antecedentes cuantitativos muestran que: (1) en la última década el país exhibe un importante progreso en los indicadores de bancarización; (2) el país, pese a mostrar estabilidad macroeconómica, una institucionalidad moderna, esquemas de supervisión financiera efectivos y niveles de bancarización muy por encima del resto de los países de la región, aún presenta indicadores alejados de los estándares de las economías de mayor desarrollo; y (3) las áreas de mayor rezago en cuanto a bancarización parecen ser las vinculadas al acceso de créditos a segmentos productivos de menor tamaño y la cobertura de los medios de pago.

De Nigris, A. (Naciones Unidas, 2008) “La bancarización en Argentina” según el autor “Aun existen desafíos a superar para una mayor inclusión financiera, eliminando las barreras al crédito entre otros, el control de tasas de interés, los impuestos, el direccionamiento del crédito, la falta de educación financiera”

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Aspectos legales de la bancarización

Ley 28194 - Ley para lucha contra la evasión para la formalización de la economía.

Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta (2012), señala que de conformidad con lo establecido de la Ley N° 28194, no serán deducibles como costo ni como gasto aquellos pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago, cuando exista la obligación de hacerlo. Ley para lucha contra la evasión para la formalización de la economía, señala que para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir el gasto, costo o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación o restitución de derechos arancelarios.

El Decreto Legislativo 939 norma la utilización de medios de pago bancarios para evitar la evasión (Bancarización de la economía). (Ortega, Rosa & Castillo Jorge (2012). Manual Tributario. Editorial Tinco S.A. Primera Edición. Lima – Callao)

Dicha norma genera la obligación de utilizar medios de pago bancarios para cancelar operaciones superiores a determinado importe. Inicialmente se ha establecido en S/. 5,000 ó USD 1,500).

a. Supuestos en los que se utilizarán medios de pago.

Las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el artículo 4° se deberán pagar utilizando los medios de pago a que se refiere el artículo 5°, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos.

También se utilizarán los medios de pago cuando se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

Los contribuyentes que realicen operaciones de comercio exterior también podrán cancelar sus obligaciones con personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas, con otros medios de pago que se establezcan mediante decreto supremo, siempre que los pagos se canalicen a través de empresas del sistema financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

No están comprendidas en el presente artículo las operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

b. Monto a partir del cual se utilizará medios de pago.

El monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago es de cinco mil nuevos soles (S/. 5,000) o mil quinientos dólares americanos (US\$ 1,500).

A partir del 01 de enero de 2008, de conformidad con el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 975, publicado el 15 de marzo de 2007, el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 28194, tendrá el siguiente texto:

"El monto a partir del cual se deberá utilizar medios de pago es de tres mil quinientos nuevos soles (S/. 3,500) o mil dólares americanos (US\$ 1,000)". (Texto Único Ordenado de la ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía – Decreto supremo N° 150 – 2007 – EF)

El monto se fija en nuevos soles para las operaciones pactadas en moneda nacional, y en dólares americanos para las operaciones pactadas en dicha moneda.

Tratándose de obligaciones pactadas en monedas distintas a las antes mencionadas, el monto pactado se deberá convertir a nuevos soles utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones el día en que se contrae la obligación, o en su defecto, el último publicado. En el caso de monedas cuyo tipo de cambio no es publicado por dicha institución, se deberá considerar el tipo de cambio promedio ponderado venta fijado de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (Nueva denominación, de conformidad con la modificación introducida en el artículo 87° de la Constitución Política del Perú por la Ley N° 28484, publicada el 5 de abril de 2005)

c. Medios de pago.

Los medios de pago a través de empresas del sistema financiero que se utilizarán en los supuestos previstos en el artículo 3° son los siguientes:

- Depósitos en cuentas.
- Giros.
- Transferencias de fondos.
- Órdenes de pago.
- Tarjetas de débito expedidas en el país.
- Tarjetas de crédito expedidas en el país.
- Cheques con la cláusula de "no negociables", "intransferibles", "no a la orden" u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores.

Los medios de pago señalados en el párrafo anterior son aquellos a que se refiere la Ley General. Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrá autorizar el uso de otros medios de pago considerando, entre otros, su frecuencia y uso en las empresas del Sistema Financiero o fuera de ellas.

d. Supuestos de utilización de los medios de pago

Dentro de los supuestos encuadrados bajo la norma de utilización de los medios de pago, tenemos la siguiente lista taxativa:

Las obligaciones es que se cumplan mediante pago de sumas de dinero cuyo importe superior al monto de pago que aún no se ha definido. En este caso, la utilización de los medios de pagos se realizara aun cuando la obligación se cancele mediante pagos menores al monto no definido.

Se entregue o devuelva montos de dinero por concepto de mutuos de dinero, sea cual fuera el monto del referido contrato.

En el caso específico de contribuyentes que realicen operaciones de comercio exterior, también podrán cancelar sus obligaciones con personas no domiciliadas con otros medios de pago que se establezcan mediante decreto supremo, a condición que los pagos se canalicen a través de empresas bancarias o financieras no domiciliadas.

e. Excepciones: Supuestos en los que no existe obligación de utilizar medios de pago.

De conformidad con lo establecido en el numeral 23.2 del artículo 23° de la Ley, no será de aplicación lo establecido en el artículo 8° de la Ley cuando el contribuyente pruebe, con documento de fecha cierta, que la obligación que cancela fue contraída antes del 1 de enero de 2004.

Convalidación de las declaraciones presentadas al amparo de lo establecido en el decreto legislativo n° 939. Para efecto de lo establecido en la Ley N° 28194, quedan convalidadas las declaraciones presentadas hasta la fecha de publicación de la presente norma por los contribuyentes a efecto de gozar de la exoneración y/o inafectación del Impuesto a las Transacciones Financieras – Decreto Legislativo N° 939 y modificatorias.

f. Obligaciones de los notarios, jueces de paz, contratantes y funcionarios de registros públicos.

En los supuestos previstos en el artículo 3, el notario o juez de paz que haga sus veces deberá:

a. Señalar expresamente en la escritura pública el medio de pago utilizado, siempre que tenga a la vista el documento que acredite su uso, o dejar constancia que no se le exhibió ninguno.

b. Tratándose de los documentos de transferencia de bienes muebles registrables o no registrables, constatar que los contratantes hayan insertado una cláusula en la que se señale el medio de pago utilizado o que no se utilizó ninguno.

En los casos en que se haya utilizado un medio de pago, el notario o el juez de paz deberá verificar la existencia del documento que acredite su uso y adjuntar una copia del mismo al documento que extienda o autorice.

Cuando se trate de actos inscribibles en los registros públicos que no requieran la intervención de un notario o juez de paz que haga sus veces, los funcionarios de registros públicos deberán constatar que en los documentos presentados se haya insertado una cláusula en la que se señale el medio de pago utilizado o que no se utilizó ninguno. En el primer supuesto, los contratantes deberán presentar copia del documento que acredite el uso del medio de pago.

El notario, juez de paz o funcionario de los registros públicos que no cumpla con lo previsto en los numerales 7.1 y 7.2 será sancionado de acuerdo a las siguientes normas, según corresponda:

- a. Inciso h) del artículo 149° de la Ley del Notariado N° 26002, por falta que será sancionada de acuerdo a lo establecido en la mencionada Ley.
- b. Numeral 10 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, por responsabilidad disciplinaria que será sancionada al amparo de dicha norma.
- c. Inciso a) del artículo 44° de la Resolución Suprema N° 135-2002-JUS, Estatuto de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por responsabilidad que será sancionada según el régimen disciplinario del régimen laboral al que pertenece el funcionario.

El Colegio de Notarios respectivo, el Poder Judicial o la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, según corresponda, deberá poner en conocimiento de la Administración Tributaria las acciones adoptadas respecto del incumplimiento de lo previsto en los numerales 7.1 y 7.2 en los términos señalados en el Reglamento de la presente Ley.

g. Información sobre el medio de pago

Sustituido por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 147-2004-EF 4.1 para el cumplimiento de lo establecido en el inciso a) del numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley, los notarios o jueces de paz que hagan sus veces, al señalar el medio de pago utilizado deberán consignar la información siguiente:

- a) Monto total de la operación, valor total pagado con medio de pago y moneda en la que se realizó.
- b) Tipo y código del medio de pago, según la tabla que figura en el anexo 1. Dicha tabla podrá ser modificada por resolución de la Administración Tributaria.

- c) Número del documento que acredite el uso del medio de pago y/o código que identifique la operación, según corresponda.
- d) Empresa del Sistema Financiero que emite el documento o en la que se efectúa la operación, según corresponda. Tratándose de tarjetas de crédito expedidas por empresas no pertenecientes al Sistema Financiero cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, o por empresas bancarias o financieras no domiciliadas, se deberá consignar el nombre de la empresa emisora de la tarjeta y, de ser el caso, el de la Empresa del Sistema Financiero en la que se efectuó el pago.
- e) Fecha de emisión del documento o fecha de la operación, según corresponda.

En los supuestos establecidos en el inciso b) del numeral 7.1 y en el numeral 7.2 del artículo 7° de la Ley, los notarios o jueces de paz que hagan sus veces y los funcionarios de Registros Públicos, según corresponda, deberán:

- a) Verificar si los contratantes insertaron una cláusula en la que se señale la información a que se refiere el numeral anterior de este artículo, con excepción del código del medio de pago, o que no se utilizó ninguno.
- b) Verificar la existencia del documento que acredite el uso del medio pago y adjuntar una copia del mismo.
- c) Dejar constancia por escrito de lo establecido en el presente numeral.

h. Publicación de los medios de pago

La Administración Tributaria, en coordinación con la Superintendencia de Banca y Seguros, deberá publicar anualmente en el diario oficial El Peruano y en su página web, a más tardar el 31 de diciembre de cada año, la relación de:

- a) Las Empresas del Sistema Financiero y de los medios de pago con los que éstas se encuentran autorizadas a operar.
- b) Las empresas no pertenecientes al Sistema Financiero, cuyo objeto principal sea la emisión y administración de tarjetas de crédito, y de las tarjetas de crédito que éstas emiten, consignando el nombre de las empresas del Sistema Financiero a través de las cuales se canalizan los pagos en virtud de convenios de recaudación o cobranza.
- c) Las empresas bancarias o financieras no domiciliadas y de las tarjetas de crédito que éstas emitan, consignando el nombre de las Empresas del Sistema Financiero a través de las cuales se canalizan los pagos en virtud de convenios de recaudación o cobranza.

Sustituido por el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 147-2004-EF
A tal efecto, a más tardar el 1 de diciembre de cada año las Empresas del Sistema Financiero deberán comunicar a la Administración Tributaria la relación de los medios de pago con los que operan y de aquéllos sobre los cuales realizan el servicio de recaudación o cobranza, en la forma y condiciones que la Administración Tributaria establezca mediante Resolución de Superintendencia.

Cualquier modificación que se produzca en el transcurso del año deberá ser comunicada a la Administración Tributaria por las Empresas del Sistema Financiero con una anticipación no menor a quince (15) días hábiles a la fecha de entrada en vigencia de la referida modificación, la cual se deberá señalar expresamente. Recibida la comunicación, la Administración Tributaria deberá actualizar la relación y publicarla en el diario oficial El Peruano y en su página web dentro de los doce (12) días hábiles siguientes.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente párrafo por parte de las Empresas del Sistema Financiero configura la infracción tipificada en el numeral 2 del artículo 176° del Código Tributario.

i. Operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas

De conformidad con el cuarto párrafo del artículo 3° de la Ley, los contribuyentes que realicen operaciones de financiamiento con empresas bancarias o financieras no domiciliadas no están obligados a utilizar medios de pago, pudiendo cancelar sus obligaciones de acuerdo a los usos y costumbres que rigen para dichas operaciones.

j. Tipo de cambio de obligaciones en moneda extranjera

Para efecto de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 4° de la Ley, se aplicará el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el diario oficial El Peruano el día en que se contrajo la obligación o, en su defecto, el último publicado.

Tratándose de monedas cuyo tipo de cambio no es publicado en el diario oficial El Peruano pero sí en la página web de dicha Superintendencia, se considerará el tipo de cambio correspondiente al cierre de operaciones del día anterior.

Respecto de las monedas cuyo tipo de cambio no es publicado en ninguna de las dos formas establecidas en los párrafos anteriores, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Se determinará el equivalente de la moneda extranjera en dólares americanos, utilizando el tipo de cambio de cierre de la plaza de Nueva York - Estados Unidos de Norteamérica, del día anterior a la fecha en que se contrajo la obligación, disponible

en un sistema de información financiera internacionalmente aceptado.

2. El monto así obtenido se convertirá a nuevos soles, utilizando el tipo de cambio promedio ponderado venta publicado por la Superintendencia de Banca y Seguros en el Diario Oficial El Peruano el día en que se contrajo la obligación o, en su defecto, el último publicado.

k. Contribuyentes con estabilidad tributaria

Para efecto de lo establecido en la Segunda Disposición Final de la Ley, los contribuyentes que gocen del beneficio de estabilidad tributaria según la cual no les sea de aplicación los impuestos que se creen con posterioridad a la suscripción del convenio o contrato respectivo, deberán presentar a la Administración Tributaria, en la forma, plazo y condiciones que ésta establezca:

- a) Una declaración jurada según el modelo que se indica en el Anexo 6, y;
- b) Una copia del texto íntegro de los convenios o contratos suscritos y de cualquier modificación de los mismos.

Con dichos documentos, y siempre que el contribuyente no tenga la condición de no habido, la Administración Tributaria emitirá una "Constancia de presentación de la declaración jurada de goce del beneficio de estabilidad tributaria", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

Los contribuyentes presentarán la referida constancia a los agentes de retención o percepción.

Los agentes de retención o percepción del Impuesto deberán informar a la Administración Tributaria, en la forma, plazo y condiciones que ésta establezca, la relación de contribuyentes que presentaron la constancia a que se refiere el numeral anterior.

La entidad que, en representación del Estado, haya celebrado convenios o contratos que conlleven el otorgamiento del beneficio de estabilidad tributaria está obligada a entregar, bajo *responsabilidad, la información que Administración Tributaria le requiera* para efecto de la confirmación de la vigencia y alcances del beneficio, en la forma, plazo y condiciones que ésta señale. Si los convenios o contratos fueron celebrados por entidades estatales que a la fecha ya no existen, la obligación establecida en el párrafo precedente será cumplida por la entidad que haya asumido sus funciones o esté encargada de velar por el cumplimiento de los citados convenios o contratos.

A partir de la fecha, la entidad estatal que apruebe cualquier modificación de los convenios o contratos que conlleven el otorgamiento del beneficio de estabilidad tributaria queda obligada a informar a la Administración Tributaria, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes:

- a. La autorización de cesión de posición contractual a favor de un tercer inversionista o la transmisión de los beneficios a alguna de las partes intervinientes en la reorganización de sociedades o empresas, de acuerdo a ley.
- b. La renuncia al régimen de estabilidad tributaria que le comunique el titular del beneficio.
- c. La rescisión o resolución del convenio o contrato.
- d. Cualquier otra modificación al mismo.

I. Contribuyentes con inafectaciones especiales

Los contribuyentes a quienes no les sea de aplicación el Impuesto en virtud de lo establecido en leyes o normas con rango de ley, tal como la prevista en el artículo 114° de la Ley General, deberán presentar a la Administración Tributaria, en la forma, plazo y condiciones que ésta establezca, una declaración jurada.

Con dicho documento, y siempre que el contribuyente no tenga la condición de no habido, la Administración Tributaria emitirá una "Constancia de presentación de la declaración jurada de inafectación", dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación.

Los contribuyentes que tengan la condición de no habidos deberán actualizar la información correspondiente a su domicilio fiscal, previamente a la presentación de la declaración jurada a que se refiere el primer párrafo.

Los contribuyentes presentarán la referida constancia a los agentes de retención o percepción.

Subsanación de la omisión de utilizar los medios de pago de la ley de bancarización.

Mediante Ley 29707 publicada el sábado 11 de junio del 2011, se aprueba la Ley que establece un procedimiento temporal y excepcional para subsanar la omisión de utilizar los medios de pago señalados en el artículo 4 de la Ley 28194, Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía. Ley 29707.

Justificación para la derogación de la Ley N° 29707

En los considerandos de la norma materia del presente comentario, se establece que la Ley N° 29707, Ley que establece un procedimiento temporal y excepcional para subsanar la omisión de utilizar los medios de pago señalados en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28194, ayuda a convalidar situaciones de incumplimiento del uso de medios de pago al que estaban obligados los contribuyentes de acuerdo con lo dispuesto en la referida Ley N° 28194, hecho que determinaría que no se puedan cumplir los objetivos de evitar la informalidad y la evasión fiscal.

Por el contrario se expresa en los considerandos—, que la Ley N° 29707 impide a la Administración Tributaria la posibilidad de detectar casos de evasión tributaria mediante la trazabilidad de las operaciones, motivo por el cual resultaba conveniente derogar el referido dispositivo legal.

Consecuencias de la derogatoria de la Ley N° 29707 (Decreto Legislativo N° 1118)

La dación de la Ley N° 29707 fue un grave error por parte del legislador, y más por afectar el principio de la seguridad jurídica, ya que resta autoridad y certidumbre al contribuyente sobre la valoración de una cultura de cumplimiento de las obligaciones tributarias, relajando los propósitos y objetivos de formalizar la economía y luchar contra la evasión tributaria. Entendemos como es lógico que la obligación de bancarización como un mandato legal requiere perfeccionarse, a niveles que respete los principios constitucionales tributarios como el de igualdad en materia tributaria, el del no confiscatoriedad dados en el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como mantener un régimen tributario que guarde el equilibrio del principio de neutralidad, es decir, que el régimen impositivo no sea un factor significativo en la toma de decisiones económicas de las empresas o negocios, que persiga, que induzca a la formalización estimulando al buen contribuyente que cumple con sus obligaciones y que persiga a aquellos que efectivamente proceden mediante actos elusivos en su caso de forma deliberadamente fraudulento.

Es en ese sentido, que el sistema o mecanismo de bancarización tiene que ajustarse, tiene que perfeccionarse a un nivel que conlleve ser un acopiador de información para poder ejercer, en un mayor alcance, las facultades de verificación y de fiscalización, pero que no conlleve al desconocimiento de los derechos como al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

El camino de fomentar una cultura tributaria, de desarrollar una amplia conciencia tributaria, donde pagar tributos sea parte de nuestra identidad y compromiso con el país, se aleja de aquella senda con medidas tan inconsecuentes e incoherentes, donde se juega con las expectativas y la seguridad jurídica de los contribuyentes. Queda pendiente, un gran debate nacional respecto a este específico tema, para una adecuada expansión de la presión tributaria, y no sobrecargando a los contribuyentes formales y alejando aún más el verdadero objetivo, sobre aquellos que evaden e incumplen sus obligaciones tributarias, así lo espera no solo el sentido común sino la buena construcción de un régimen tributario acorde con los valores y derechos constitucionales de los contribuyentes.

Acceso al procedimiento de subsanación

Pueden acceder al procedimiento de subsanación establecido en la presente Ley los contribuyentes que omitieron el uso de medios de pago al que estaban obligados de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Ley 28194, Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía.

Se pueden subsanar las omisiones del uso de medios de pago ocurridas desde la vigencia de la Ley 28194. Los contribuyentes considerados en el párrafo 2.1 pueden acceder al procedimiento de subsanación dentro de un plazo de noventa (90) días calendario contado a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento a que se refiere la primera disposición complementaria final de la presente Ley. Luego de dicho plazo se pierde todo derecho a solicitar el referido acogimiento. (Ley nº 29707, Ley que permite subsanar la omisión de utilizar los medios de pago de la ley de bancarización.)

Procedimiento de subsanación

Los contribuyentes comprendidos dentro de los alcances del párrafo 2.1 del artículo 2 pueden solicitar la subsanación de la omisión del uso

de medios de pago en la forma y condiciones que establezca Administración Tributario.

Abonar, en calidad de multa, el monto equivalente a diez (10) veces el importe del ITF que le hubiera correspondido pagar por cada operación en la que no se utilizó medios de pago. Dicho importe, al que se le aplicarán los intereses moratorios contemplados en el artículo 33 del Código Tributario, debe ser pagado dentro del plazo establecido en el párrafo 2.3 del artículo 2. El cobro de dicho importe está a cargo de la Administración Tributario y el pago parcial del mismo determina la subsanación de la omisión de no utilizar medios de pago en proporción al monto pagado. No se puede efectuar un nuevo pago respecto de la misma transacción por la cual se omitió utilizar los medios de pago.

El pago del importe a que se refiere el presente párrafo constituye ingreso del tesoro público.

La Administración Tributaria expide una resolución de conformidad con el acogimiento dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y demás requisitos señalados en la presente Ley y su Reglamento.

Recibida o publicada la notificación de la resolución de conformidad, se da por subsanada la omisión y el contribuyente queda habilitado para deducir gastos, costos, créditos y saldos a favor, así como solicitar compensaciones, devoluciones, reintegros tributarios, recuperaciones anticipadas o restituciones de derechos arancelarios.

- La subsanación de la omisión de utilizar medios de pago no implica, bajo ninguna circunstancia, la convalidación de operaciones calificadas como no reales o no fehacientes por parte de la Administración Tributario dentro de un procedimiento de fiscalización, tampoco impide que esta repare gastos, costos o créditos en caso de que no se cumplan los requisitos establecidos por la legislación tributaria.

- Las operaciones subsanadas mediante el procedimiento establecido por el presente artículo no son consideradas dentro de los pagos realizados en el ejercicio sin utilizar medios de pago, a que se refiere el literal g) del artículo 9 de la Ley 28194. Ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía, sin perjuicio de su inclusión dentro del total de los pagos realizados en el ejercicio.
- Ubicación del proveedor y de sujetos no domiciliados

En el caso de que la Administración Tributaria no ubique al proveedor en las direcciones declaradas por el contribuyente en su solicitud de acogimiento, no se invalida el acogimiento si esta, en uso de su facultad de fiscalización, ubica al proveedor en otra dirección.

En el caso de las operaciones realizadas con sujetos no domiciliados según las normas del Impuesto a la Renta, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos específicos en los párrafos 3.1 y 3.2 del artículo 3, el sujeto domiciliado debe, adicionalmente, adjuntar una declaración jurada del proveedor en la que conste que ha recibido el pago correspondiente a la operación, certificada por un notario de la localidad del proveedor o quién cumpla las funciones de este, y visada por un consulado peruano en el exterior.

2.2.2. Aspecto conceptual de la bancarización

a. Concepto

La bancarización no es otra cosa que la manifestación de la potestad tributaria con la que actúa el Estado, empleando como vehículo una ley, a efectos que se cumplan las disposiciones que ella establezca, por consiguiente siendo una ley la que impone ciertas exigencias de relevancia fiscal la misma se torna en una obligación tributaria en virtud de la cual se impone una carga fiscal.

Bancarización significa utilizar intensivamente al sistema financiero para facilitar las transacciones efectuadas entre los agentes económicos.

Es importante para impulsar la formalización de la economía vía la canalización por el sistema financiero de gran parte de las transacciones realizadas en la economía, además de reducir la evasión y la informalidad en la medida que potencia la fiscalización.

Este proceso permite evitar el uso del dinero físico.

La bancarización influye directamente en el crecimiento económico de un país. En el caso peruano, el indicador de bancarización (depósitos / PBI) se encuentra actualmente en alrededor del 28%.

Promover la documentación de operaciones entre agentes económicos. Reducir la evasión y la informalidad en la medida que potencia la fiscalización, al servir como fuente de información.

Desincentivar la realización de operaciones marginadas y simuladas. Cabe mencionar que internacionalmente se ha demostrado que existe una innegable relación entre los niveles de bancarización y de evasión tributaria. Por otro lado, el desarrollo tecnológico y económico actual del sector financiero, genera un marco adecuado para la implementación de la medida. (El Decreto Legislativo 939 norma la utilización de medios de pago bancarios para evitar la evasión (Bancarización de la economía).

b. Ventajas

- ✓ Permite el impulso de la formalización de la economía vía canalización a través del sistema financiero de gran parte de las transacciones realizadas en la economía.
- ✓ Permite la creación de una base de actos disponibles que sirva de apoyo a fiscalizaciones futuras sirviendo como fuente de información.

- ✓ Desincentiva la realización de operaciones marginales y simuladas.
- ✓ Permite elevar la presión tributaria y así el financiamiento del gasto público.
- ✓ La bancarización permite realizar cruces entre contribuyentes, ampliando la base tributaria. La Administración Tributaria obtiene información de los ingresos y egresos no declarados en los actuales contribuyentes y facilita la detección de acciones evasivas.
- ✓ Permite detectar operaciones de origen ilícito, como lavado de dinero y corrupción.

2.2.3. Obligaciones tributarias

a. Obligación tributaria

Vínculo jurídico establecido en la ley al verificarse el supuesto de hecho descrito en ella, en virtud del cual una persona (sujeto pasivo o deudor) se encuentra en la necesidad de dar una prestación pecuniaria determinada a otra persona que ejerce la potestad tributaria (sujeto activo o acreedor), que se encuentra en posición de exigirla, aun coercitivamente.

b. Características

Vínculo jurídico. Crea derechos y obligaciones que en teoría son recíprocos.

1.- Fuente única: la ley

2.- Debe existir verificación supuesto de hecho descrito en la ley, llamado *hecho gravado*.

Esta es la fuente inmediata (la ley es mediata) de la obligación tributaria.

El hecho gravado puede consistir en: Hecho económico, acto jurídico, o un hecho material. En la práctica se trata de un hecho material, seguido de un acto jurídico que tiene connotación económica.

c. Existencia de dos sujetos

Sujeto pasivo o deudor: es el contribuyente que tiene la obligación de realizar una prestación pecuniaria determinada sujeto activo o acreedor: fisco, que tiene derecho a exigir el pago de la prestación pecuniaria.

d. Objeto de la obligación

Es dar una suma de dinero. (No así las obligaciones accesorias, que generalmente son de hacer, y que no tienen por objeto el pago de impuestos, sino que la mejor fiscalización del contribuyente. Obligación informar inicio de actividades, modificaciones en la conformación de las personas jurídicas, obligación de declarar impuestos, etc.)

e. Elementos

- ✓ Sujeto
- ✓ Objeto
- ✓ Causa

f. Sujeto de la obligación tributaria

Hay que distinguir:

- a) Sujeto activo o acreedor: Ejerce la potestad tributaria por mandato de la ley (Fisco).
- b) Sujeto pasivo o deudor o contribuyente: Es la persona obligada a cumplir la obligación tributaria (Art. 8 N° 5, N° 7) el concepto de la ley es amplísimo, comprende sociedades de hecho, comunidades, sucesiones hereditarias, etc. El Estado también puede serlo, cuando despliega actividades en el ámbito del derecho privado (empresas del estado, pero tiene exenciones)

g. Cambios dentro del sujeto pasivo

- Contribuyente de derecho: es el obligado por ley al pago. (puede o no existir traslación), no obstante hay obligaciones que se exigen al contribuyente de hecho.
- Contribuyente de hecho: es aquel que soporta patrimonialmente el impuesto.
- Sustituto: Persona que por disposición de la ley asume el lugar del sujeto pasivo de la obligación tributaria, a tal punto que el contribuyente o puede quedar exonerado de ésta, o al menos, queda con una responsabilidad subsidiaria en el pago del impuesto (tiene por objeto facilitar la recaudación).
- Tercero responsable: La ley establece un responsable más, como una manera de asegurar el cumplimiento de la obligación tributaria.

h. Objeto de la obligación tributaria

- Objeto del Tributo o del Impuesto: Supuesto de hecho o *hecho gravado*
- Objeto de la obligación tributaria: La cosa debida, que es una *obligación de dar*.

Base imponible: Monto o valor del hecho gravado sobre el cual se aplica la tasa

Tasa: Porcentaje que se aplica a la base imponible para determinar el monto de la obligación tributaria

i. Causa de la obligación tributaria

- Causa mediata: La Ley
- Causa inmediata: Hecho gravado

j. Determinación de la obligación tributaria

Establecer si se verificó o no el hecho gravado descrito en la ley, y consiguientemente verificar si ha nacido y a cuánto asciende el impuesto a pagar. (Proceso declarativo)



k. Cultura tributaria

La cultura tributaria se entiende como un conjunto de valores, actitudes y conocimientos adquiridos por los miembros de una sociedad respecto a la tributación, con observancia de las leyes vigentes que rigen la conducta del ser humano, como sujeto capaz de ejercer y responder ante las obligaciones tributarias que del mismo devenga, es decir, este comportamiento debe ser visto no tanto como una obligación sino más bien como el deber de coadyuvar en función de resolver las necesidades de un país.

Según las autoras Armas y Colmenares (2009, p.148) quienes citan a Goliá (2003, p.1) definen la cultura tributaria como “el conjunto de conocimientos, valoraciones, actitudes referidas a los tributos, así como al nivel de creencia respeto de los deberes y derechos que derivan para los sujetos activos y pasivos de esa relación”.

Asimismo, Silvestri y Silvestri (2011, p.11) el cual cita a Méndez (2004) define la cultura tributaria como “un campo de las representaciones sociales sobre la relación Estado-sociedad que ha sido poco explorada por las ciencias sociales”. De acuerdo a lo expresado por Mires (2006, p.59), está referida “al conjunto de conocimientos, valoraciones y actitudes de un determinado grupo social”.

La cultura tributaria es indispensable en toda sociedad, puesto que es la manera de vivir juntos, moldea el pensamiento, la imagen y el comportamiento, de manera que el sujeto pasivo pueda cumplir de manera voluntaria con las obligaciones tributarias.

Para llegar a esto, debe lograrse una educación tributaria en todos los estratos sociales en modo de fortalecer aspectos importantes en un ser humano como lo son las creencias, actitudes, comportamientos y conocimientos acerca de los deberes pero también de los derechos que otorgan las leyes en materia tributaria.

Con respecto al punto de las normas legales y sanciones, Armas (2010) define las normas legales como reglas acerca de lo que debe o no debe hacer el individuo dentro de una sociedad. Por su parte la sanción es un castigo que se le impone al infractor mediante una pena o multa por el quebrantamiento de una ley o norma.

Armas y Soto (2012) definen las normas legales como disposiciones contenidas en textos legales que generalmente imponen deberes y confieren derechos, con el objetivo de regular la conducta del hombre dentro de una sociedad. A su vez, la sanción se produce por incumplir con las normas jurídicas establecidas en una sociedad, ocasionando al infractor una pena o multa.

De acuerdo a los planteamientos desarrollados por los autores se observa similitud en el significado dado, estableciendo que las normas legales son disposiciones contenidas en textos legales que imponen deberes y confieren derechos con el objetivo de conducir al individuo sobre lo que se debe y no se debe hacer dentro de una sociedad. Por el otro lado, la sanción se establece a los individuos cuando incumplen con las normas jurídicas, generándose así una pena o multa para el infractor.

Por lo tanto, las normas legales son disposiciones establecidas en las leyes que están destinadas a una sociedad con el propósito de conocer tanto los deberes que se les imponen como los derechos de los cuales pueden gozar los individuos estableciendo así una conducta que debe estar enmarcado dentro de lo planteado en las normas jurídicas. De no evidenciarse el cumplimiento de los individuos dentro de los lineamientos establecidos por las normativas legales se generaría una sanción.

En cuanto a la tecnología, Armas (2010) establece que es un cuerpo de conocimientos prácticos y equipos para mejorar la eficacia de la labor humana. Por su parte, Armas y Soto (2012) resaltan que las innovaciones tecnológicas en materia tributaria son importantes para el

contribuyente facilitando de esta forma los trámites llevados a cabo a través de una página web.

Con respecto a los planteamientos antes desarrollados se evidencia por un lado la importancia de contar con equipos adecuados para mejorar la eficacia de la labor humana, mientras que por el otro destaca el funcionamiento de la tecnología en materia tributaria, facilitando los trámites realizados por los contribuyentes.

Resumiendo lo tratado, es importante la convivencia de los miembros de una sociedad para lograr con facilidad la solución de los problemas presentes en una población, pero esto es posible si existe una buena relación y cumplimiento de las obligaciones que ambas partes de la relación jurídico-tributaria deben poner en manifiesto.

En cuanto al cambio cultural, para Armas y Soto (2012) se produce por tres fuentes primordiales, la alteración del ambiente natural, se evidencia con el cambio de un clima, aumento o disminución de la población, obligando a los individuos a adaptarse ante estos fenómenos.

El contacto con los otros grupos sociales permite adoptar nuevas normas, valores y tecnología. Por último, el descubrimiento e invención lleva a la aparición de nuevos conocimientos que luego se concreta en la obtención de nuevos materiales para crear algo nuevo.

Por su parte, Martínez (2012) señala que el cambio cultural se toma como un aliado de la evolución de la organización empresarial, aprovechando todas las experiencias de aprendizaje que se producen en los procesos. El cambio se debe trabajar a partir del conocimiento de la naturaleza de los factores de una entidad laboral.

Los autores señalados anteriormente manifiestan en sus definiciones dos vertientes completamente diferentes, para Armas y Soto (2012) el cambio cultural se basa en adoptar nuevas normas que tengan

beneficios para las partes en la relación jurídica-tributaria, en los que los cambios sean aceptados positivamente para lograr de esta manera un cumplimiento voluntario del mismo; en cambio, para Martínez (2012) el cambio cultural se basa en aprovechar todas las experiencias de aprendizaje que se producen en los procesos de una organización.

De todo esto se desprende que el cambio cultural en una sociedad se da por varios factores ajenos a la voluntad de los individuos que hacen posible la conducta cambiante de una persona a lo largo del tiempo, alterando así el desarrollo de las actividades llevadas a cabo en una comunidad. (La Cultura Tributaria Para El Cumplimiento De La Obligación Tributaria Dino Banfi Campagna URBE - Universidad Privada Dr. Rafael Beloso Chacín, Venezuela)

i. El Incumplimiento tributario delictivo

Se genera:

- Cuando en una forma fraudulenta se deja de pagar en todo o en parte los tributos (Delito de defraudación tributaria, usualmente conocido como “Evasión Tributaria”).
- Cuando se obtiene de manera ilícita Beneficios Tributarios (Delito de defraudación tributaria).
- Cuando se utilice fraudulentamente los libros contables (delito contable).

Una vez detectado el Incumplimiento Tributario de tipo delictivo, la Administración Tributaria procederá a cobrar los tributos dejados de pagar, aplicar las sanciones administrativas respectivas y coordinar con el Ministerio Público la denuncia penal correspondiente.

m. El Incumplimiento aduanero

El incumplimiento aduanero también puede ser de tipo: no delictivo o delictivo.

El incumplimiento aduanero no delictivo

Se genera:

- Por interpretación errónea de la nomenclatura arancelaria se pagan menos derechos arancelarios.
- Por desconocimiento de la norma legal no se consigna en la declaración de importación todos los elementos gravados.
- Por cometer errores en el llenado de la declaración de importación o exportación

Cuando la Administración detecta el incumplimiento aduanero de tipo no delictivo procede a cobrar los tributos dejados de pagar y, de ser el caso, aplica las sanciones respectivas tales como multas o comisos.

n. El Incumplimiento aduanero delictivo

Se configura:

- Cuando mediante trámite aduanero se utilicen medios fraudulentos para dejar de pagar los tributos, gravámenes o derechos antidumping o compensatorios que gravan la importación o se aproveche ilícitamente una franquicia o beneficio tributario (Delito de defraudación de rentas de aduanas).
- Cuando se ingresa mercancías del extranjero o se extrae del territorio nacional utilizando medios fraudulentos para burlar el control aduanero; o no las presenta para su verificación física en las dependencias aduaneras (Delito de contrabando).
- Por adquirir o recibir en donación, en prenda, almacenar, ocultar, vender o ayudar a comercializar mercancías teniendo conocimiento o se comprueba que debía presumir que éstas provenían de los delitos aduaneros (Delito de receptación).
- Cuando se introduzca o extraiga del país mercancías cuya importación o exportación está prohibido o restringido utilizando cualquier medio o infringiendo normas específicas (Delito de Tráfico de Mercancías prohibidas o restringidas).

- Por financiar por cuenta propia o ajena la comisión de los delitos tipificados en la Ley de delitos aduaneros (Delito de financiamiento).

Igualmente, una vez detectado el Incumplimiento Aduanero de tipo delictivo, la Administración Tributaria procederá, además de cobrar los tributos dejados de pagar y aplicar las sanciones administrativas respectivas, a interponer en coordinación con el Ministerio Público la denuncia penal correspondiente.

o. Causas del incumplimiento tributario y aduanero

- Falta de conciencia tributaria
- Sistema tributario complejo
- Bajo riesgo de detección
- Ventaja comparativa de precios de las mercancías de países vecinos sobre los nacionales.
- Frontera aduanera amplia.
- Zonas inhóspitas e inaccesibles para realizar operativos y patrullajes.
- Generalizada opinión negativa respecto a la celeridad y eficacia del Poder judicial.
- Cuestionamiento en la asignación y ejecución del gasto público.

2.2.4. Teorías sobre los efectos tributarios

Para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior se deberá tener en cuenta, adicionalmente, lo siguiente:

- a. En el caso de gastos y/o costos que se hayan deducido en cumplimiento del criterio de lo devengado de acuerdo a las normas

del Impuesto a la Renta, la verificación del medio de pago utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó la obligación.

- b. En el caso de créditos fiscales o saldos a favor utilizados en la oportunidad prevista en las normas sobre el Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y del Impuesto de Promoción Municipal, la verificación del medio de pago utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó el derecho.

En caso de que el deudor tributario haya utilizado indebidamente gastos, costos o créditos, o dichos conceptos se tornen indebidos, deberá rectificar su declaración y realizar el pago del impuesto que corresponda. De no cumplir con declarar y pagar, la Administración Tributaria en uso de las facultades concedidas por el Código Tributario procederá a emitir y notificar la resolución de determinación respectiva.

Por lo tanto la no utilización de los medio de pago acarrea la perdida tanto del gasto como del crédito fiscal, siendo una de las principales contingencias tributarias que afrontaría un contribuyente, en el supuesto de ser objetivo de una fiscalización por parte de Administración Tributaria, estas van a ser orientadas en relación al desconocimiento del gasto, para efecto del Impuesto a la Renta, así como del crédito fiscal para efectos del Impuesto General a las Ventas.

- **Reparo del gasto (Impuesto a la Renta)**

De acuerdo el inciso d) del artículo 25º del reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta dispone que no serán deducibles como costo ni como gasto aquellos pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago, cuando exista la obligación de hacerlo (Contingencia Tributaria y su Impacto).

Por su parte, el literal a) del artículo 8º de la ley N° 28194 dispone que:

- a) En el caso de gastos y/o costo que se hayan deducido en cumplimiento del criterio de lo devengado de acuerdo a las normas del impuesto a la renta, la verificación del medio de pago utilizado se deberá realizar cuando efectuó el pago correspondiente a la operación que genere la obligación.

- b) Tal es así, en caso que se procede a reconocer contablemente un gasto como tal en un determinado ejercicio, pero la cancelación de la cuenta por pagar generada por dicho gasto como tal en un determinado ejercicio, ello no es óbice para “validar” el gasto inicialmente registrado, vale decir que, no necesariamente la obligación debe ser cancelada en el mismo ejercicio en el que se incurrió y registro el gasto, lo cual sería lo más recomendable.

Así, la referida obligación puede ser inclusive pagada en una fecha posterior a la presentación de la declaración jurada anual del IR del ejercicio en el cual se registró el gasto. Ahora bien, surge una interrogante: ¿Qué sucedería si la administración tributaria notificara un requerimiento de fiscalización del Impuesto a la Renta por el ejercicio 2006 a un contribuyente y este, antes de la visita de los auditores fiscales, cumpliera con el pago de la obligación a su cargo generada por el registro de un gasto acrecido en el ejercicio objeto de fiscalización? Ante tal circunstancia somos del parecer que, de cancelarse la obligación utilizando medios de pago no debiera ser desconocido (reparado). (Contingencia Tributaria y su Impacto.

- **Desconocimiento del Crédito Fiscal (Impuesto General a las Ventas)**

Para la utilización del crédito fiscal de operación por los montos exigidos para el uso de medios de pago, debe tenerse en cuenta lo dispuesto por el inciso b) del artículo 8º de la Ley N° 28194, el que expresamente señala lo siguiente:

a) en el caso de créditos fiscales o saldos a favor utilizados en la oportunidad previa en las normas sobre el impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo y del Impuesto de Promoción Municipal, la verificación del medio de pago utilizado se deberá realizar cuando se efectúe el pago correspondiente a la operación que generó el derecho.

Obligación de emplear medios de pago en pagos parciales

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 3° de la ley N° 28194, "las obligaciones que se cumplan mediante el pago de sumas de dinero cuyo importe sea superior al monto a que se refiere el Artículo 4° se deberán pagar utilizando los medios de pago a que se refiere al artículo 5°, aun cuando se cancelen mediante pagos parciales menores a dichos montos".

Ejemplo, si por el importe global de una operación comercial, existiera obligación de bancarizar, y se pactase que la cancelación de la misma se efectuase en pagos parciales y menores al que requiere la ley, estos necesariamente deberán satisfacerse mediante los medios de pago. En caso contrario, el contribuyente perderá los conceptos fiscales a los que alude el artículo 8° de la precitada norma; principalmente, el gasto o costo para efectos del Impuesto a la Renta y el crédito fiscal tratándose del Impuesto General a las Ventas.

Si la devolución de tributos por saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, o restitución de derechos arancelarios se hubiese efectuado en exceso, en forma indebida o que se torne en indebida, la Administración Tributaria, de acuerdo a las normas reglamentarias de la presente Ley o a las normas vigentes, emitirá el acto respectivo y procederá a realizar la cobranza, incluyendo los intereses a que se refiere el artículo 33° del Código Tributario.

Tratándose de mutuos de dinero realizados por medios distintos a los señalados en el artículo 5°, la entrega de dinero por el mutuante o la

devolución del mismo por el mutuuario no permitirá que este último sustente incremento patrimonial ni una mayor disponibilidad de ingresos para el pago de obligaciones o la realización de consumos, debiendo el mutuante, por su parte, justificar el origen del dinero otorgado en mutuo. (Texto Único Ordenado de la ley para la lucha contra la evasión y para la formalización de la economía – Decreto supremo N° 150 – 2007 – EF)

2.2.5. Principales contribuyentes.

Se trata de la calificación que la Administración Tributaria otorga a los contribuyentes que, con el pago de sus impuestos, conforman los tributos internos que este organismo recauda.

Lo que más salta a la vista es que, del total de 2'421,000 contribuyentes inscritos, la Administración Tributaria nos dice que 14,800 son principales contribuyentes, el 0,6% del total.

Los principales contribuyentes representan nada menos que el 85% de la recaudación de impuestos en el país.

Pero, ésta recaudación incluye los impuestos directos (renta) e indirectos (Impuesto General a las Ventas, Impuesto Selectivo al Consumo y otros). Por ello, es indicativa de la composición de la recaudación, pero no de la contribución de las empresas principalmente de los principales contribuyentes.

Los principales contribuyentes son el vértice de la pirámide de contribuyentes, mientras que su base está conformada por los medianos y pequeños contribuyentes.

Las estadísticas muestran que los principales contribuyentes han disminuido fuertemente su contribución desde 1997 (a pesar de que siguen siendo los principales contribuyentes), lo que se debe a la disminución de la actividad económica.

Administración Tributaria cuenta con un mecanismo de control de recaudación para cada segmento de contribuyentes, sustentado en el principio de equidad vertical según el cual cada contribuyente paga impuestos de acuerdo con su verdadera capacidad contributiva. Por ello, cuenta con sistemas de control diferentes tanto para los principales contribuyentes como para los medianos y pequeños contribuyentes.

Desde agosto de 1999, la Administración Tributaria asumió la recaudación y control de las aportaciones de seguridad social, lo cual ha permitido contar con información significativa y útil no sólo para el control de la recaudación sino también para los procesos de fiscalización. Asimismo, la Administración Tributaria ha firmado convenios con otras Instituciones a fin de intercambiar información que le permita mejorar el control de las obligaciones tributarias.

- **Sistema de principales contribuyentes**

Mediante el Sistema SIRAT (Sistema de Recaudación de los principales contribuyentes de Lima) se controla la recaudación de los principales contribuyentes. Este sistema garantiza la calidad de la información desde el momento en que ésta es capturada, verificada y reliquidada en línea.

Además, efectúa un control de saldos deudores y de infracciones, y detecta omisos a la presentación. Finalmente, el sistema permite la emisión automática de los valores por infracciones ú omisiones al pago. (Iberico Iberico, J. R. Estrategia de la Sunat para promover el cumplimiento voluntario)

2.3. Definición de términos básicos

- **Ley de bancarización:** Es el impuesto creado por la ley N°28194, que grava las operaciones en moneda nacional o extranjera por cualquier ingreso o salida de dinero en las cuentas abiertas en empresas del sistema financiero, y las operaciones que transmitan pagos de dinero cualquiera que sea el medio que se utilice, excepto las operaciones exoneradas señaladas en el apéndice de la citada ley.
- **Bancarización:** No es otra cosa que la manifestación de la potestad tributaria con la que actúa el Estado, empleando como vínculo una ley, a efectos que se cumplan las disposiciones que ella establezca, por consiguiente siendo una ley la que impone ciertas exigencias de relevancia fiscal la misma se torna en una obligación tributaria en virtud de la cual se impone una carga fiscal.
- **Deducción fiscal:** Es una reducción de los ingresos sujetos a tributos, por diversos conceptos, en especial los gastos incurridos para producir ingresos.
- **Gasto tributario:** Ingresos que el Estado deja de percibir al otorgar concesiones tributarias, que benefician de manera particular a algunos contribuyentes, actividades o regiones y que tienen por objetivo financiar determinadas políticas públicas.
- **Obligación tributaria:** Es de derecho público, es el vínculo entre el acreedor y el deudor tributario, establecido por ley, que tiene por objeto el cumplimiento de la prestación tributaria.
- **Crédito fiscal:** El crédito fiscal está constituido por la suma de los montos de IGV que se consignan por separado en los comprobantes de pago que respaldan las operaciones gravadas, tales como la venta de bienes, la prestación de servicios, los contratos de construcción, la importancia de bienes o la utilización en el país de servicios, prestados por no domiciliados.

- **Impuesto a la renta:** El Impuesto a la Renta es un tributo que se determina anualmente y considera como “ejercicio gravable” aquel que comienza el 1 de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.
- **Impuesto general a las ventas:** Es el tributo que grava toda la transferencia de bienes y prestación de servicios. (Excepto recibos por honorarios y recibo por arriendo y sub arriendo).
- **Administración tributaria:** Es una entidad del ejecutivo nacional encargada de hacer cumplir funciones, verificar y fiscalizar el cumplimiento de las leyes tributarias, es decir es la encargada de controlar impuestos y tasas del país.
- **La evasión:** Es un delito, en su lucha contra la evasión, la Administración Tributaria ha detectado que muchas veces las cifras que contienen las declaraciones de algunos contribuyentes no reflejan su realidad económica y son una suerte de “espejismo tributario” para evadir el pago de impuestos.

CAPITULO III

3.1. Tipo de investigación

3.1.1. De acuerdo al fin que se persigue:

Básica.- Basada en las teorías de la bancarización vamos a dar a conocer los efectos tributarios en los que se ven envueltos los principales contribuyentes al no cumplir con lo establecido por esta ley.

3.1.2. De acuerdo a la técnica de contrastación:

Descriptiva.- Porque describe situaciones y hechos de cómo se manifiestan determinados fenómenos. Se especifican las características más importantes del grupo sometido a análisis. Además determina las características del fenómeno y establece relaciones entre las variables.

3.1.3. De acuerdo a la intervención del investigador:

Observacional: Porque trabajaremos con datos como resultado de la aplicación de nuestro instrumento de medición y por lo tanto no podemos intervenir en el resultado.

3.1.4. De acuerdo el número de ocasiones en que mide la variable de estudio:

Transversal: Porque todas nuestras variables, en este caso los principales contribuyentes van a ser medidos en una sola ocasión.

3.2. Nivel de investigación

La investigación es de nivel **descriptivo**, ya que se describe efectos tributarios en las que se ven envueltos los principales contribuyentes por la inobservancia de la bancarización, en el periodo 2012-2013.

La investigación es del nivel relacional, por cuanto se analiza los efectos tributarios como resultado de la inobservancia de la bancarización en los Principales Contribuyentes.

3.3. Población, muestra, y unidad de análisis

Para el desarrollo de la presente investigación, se determinó la muestra a la cual se aplicó el instrumento de medición, herramienta principal para el desarrollo y conclusión de la investigación.

Población

La población estará conformada por los Principales Contribuyentes del distrito de Tarapoto, que vienen a ser un total de 72 empresas.

Muestra

La muestra para determinar los contribuyentes tributarios será calculada aplicando la fórmula estadística correspondiente:

$$n = \frac{NZ^2pq}{e^2(N-1) + Z^2pq}$$
$$n = \frac{72(1.96)^2(0.93)(0.07)}{(0.05)^2(72 - 1) + (1.96)^2(0.93)(0.07)}$$
$$n = 41$$

N = Total de la población

- $Z\alpha = 1.96$ al cuadrado (seguridad es del 95%)
- $p =$ proporción esperada (en este caso $7\% = 0.07$)
- $q = 1 - p$ (en este caso $1 - 0.07 = 0.93$)
- $e =$ Margen de error (5%).

El tamaño de la muestra como resultado de la aplicación de la fórmula correspondiente es de 41 empresas.

El muestreo que se aplicara a la presente investigación es el muestreo aleatorio simple.

Unidades de análisis

Para la presente investigación se tomó como unidades de análisis a las empresas constituidas como principales contribuyentes del distrito de Tarapoto.

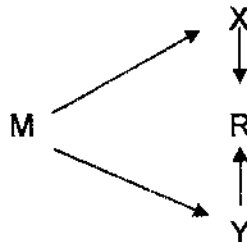
3.4. Tipo de diseño de investigación

El Diseño de la presente investigación es: **Diseño experimental.**

Porque para la muestra se aplicó la fórmula de muestreo, y utiliza el método inductivo, es decir parte de lo particular a lo general, en este caso de la muestra de los principales contribuyentes a lo general.

Diseño de investigación correlacional.

La veracidad de la hipótesis se contrastará a partir de la verificación de su relación implicativa de sus variables con arreglo a datos organizados, en este caso la verificación es estadística, en tanto los datos son cuantitativos, utilizando el diseño descriptivo comparativo, que consiste en la identificación de las empresas contribuyentes de la ciudad de Tarapoto y las controversias tributarias que presentan ante la administración tributaria, cuya relación permita definir las relaciones de causa efecto.



M = Muestra de 41 Principales Contribuyentes.

X = Inobservancia de la Bancarización

Y = Efectos Tributarios

R = Relación

Diseño estadístico

Siendo un estudio correlacional, se definirá un diseño estadístico que se ajuste a esta característica de la investigación, por el análisis para verificar la relación existente entre las variables.

Diseño de la encuesta

La encuesta ha sido estructurada en base a preguntas relacionadas con cada una de las variables en estudio, de tal manera que su agrupación y posterior análisis nos permita obtener la contrastación de la hipótesis en estudio.

3.5. Métodos de investigación

Inductivo.- Por cuanto nuestra investigación parte de una realidad específica para así determinar la realidad a nivel general.

Descriptivo.- Por cuanto se describe o analiza los efectos tributarios ante la inobservancia de la bancarización.

Explicativo.- Se ha utilizado para inferir la información obtenida sobre los efectos tributarios como consecuencia ante la inobservancia de la bancarización.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica	Instrumento	Aplicado a
Encuesta	Cuestionario.	Se aplicó a los gerentes y/o contadores de los principales contribuyentes.
Análisis documental	Guía de análisis documental.	El análisis documental de la bibliografía de investigación consiste en la revisión de los informes publicados sobre estudios del tema de investigación que presentan datos importantes.

3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

3.7.1. Técnicas de procesamiento de datos

El presente trabajo de investigación utilizó técnica manual porque el procesamiento de los resultados obtenidos, o datos recolectados lo procesamos manualmente mediante tabulaciones, para luego haciendo uso del programa de excel organizamos la información y posteriormente graficarla.

3.7.2. Técnicas de análisis de datos

El presente trabajo de investigación se investigó bajo el enfoque cuantitativo porque se emplea formulas estadísticas para la selección de la muestra, además los datos que se investigaron fueron netamente numéricos, es decir cuantificamos los resultados.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se presentan los resultados obtenidos después de aplicar a la muestra en estudio, que son los principales contribuyentes, el instrumento de medición, que en éste caso es el cuestionario de preguntas, teniendo en cuenta que la población de la presente investigación 72 principales contribuyentes del distrito de Tarapoto, que representa el 45 % de la región San Martín que son un total de 160 principales contribuyentes.

Una vez recogida la información se realizó el procesamiento de la misma para luego realizar el análisis de datos, los cuales están presentados en cuadros, en los que se puede apreciar los valores absolutos y la relación porcentual, posteriormente, los valores se representaron mediante gráficos de torta, dentro de las dimensiones e indicadores que se encuentran en el cuadro de la operacionalización de la variable, así mismo se hace la descripción y explicación de cada ítem, al igual de los hallazgos que se encontraron al momento de realizar las encuestas a las unidades de análisis.

El análisis cualitativo y cuantitativo de los resultados en función de la variable planteada en el estudio permitió analizar la inobservancia de la bancarización para así poder determinar los efectos tributarios negativos que esta genera en los principales contribuyentes del distrito de Tarapoto, periodo 2012 - 2013.

4.1. Resultados descriptivos

4.1.1. Nivel de inobservancia de la bancarización

a. Cumplimiento de bancarizar de acuerdo a lo establecido en las normas tributarias

En el grafico n° 01 los resultados muestran que el 5% de los principales contribuyentes no cumplen con sus obligaciones tributarias de bancarizar sus pagos con terceros de acuerdo a lo establecido en las normas correspondientes, aunque la bancarización en el Perú se ha incrementado de 20 a 28% en los últimos seis años gracias al dinamismo de la actividad económica en dicho lapso, este porcentaje a comparación con otros países como Chile, es un nivel bajo pues según Feleban (2010). El incremento de la bancarización, sustentada en la confianza que tienen las personas en las instituciones financieras, ha sido importante, aunque falta aún igualar el nivel de otros países como Chile que tiene una bancarización de 70%.

El 95% coinciden que cumplen con realizar sus operaciones con terceros, es decir que tienen una buena cultura tributaria, de conocer y cumplir con las obligaciones hacia la Administración Tributaria.

b. Adaptación de los principales contribuyentes de bancarizar de acuerdo a las normas tributarias

En grafico n° 02 para el 78% de los encuestados, es normal aplicar los medios de pagos establecidos según lo normado, a fin de obtener buenos resultados tributarios y por ende económico como producto de la bancarización.

Con esto se espera que las empresas no tengan problemas de fiscalización ya que al conocer sus deberes en cuanto a las obligaciones tributarias como es la de bancarizar sus operaciones, deberán contabilizar todo correctamente en cumplimiento de la normatividad.

4.1.2. Efectos tributarios y económicos

a. Conocimiento y comprensión de los efectos tributarios de bancarizar por los principales contribuyentes

En el grafico n° 03 de los encuestados, el 100% contestaron saber cuáles son los efectos tributarios al no cumplir con la obligación de bancarizar sus operaciones. Lo malo es que identifican a la bancarización como una imposición por parte de la Administración Tributaria, empleando como un medio la ley, a efectos que se cumplan las disposiciones que ella establece, y por consiguiente impone ciertas exigencias de relevancia fiscal a la misma se torna en una obligación tributaria en virtud de la cual se impone una carga fiscal.

Comentan, que es bueno aplicar la bancarización pero tienen en contra a los dueños de algunas empresas puesto que esto pone en evidencia muchas veces la omisión de pagos de impuestos además de que su aplicación sea mediante imposición.

b. Efectos de la bancarización en los principales contribuyentes

En el grafico n° 04 para la mayoría de los encuestados, es decir el 56%, el efecto tributario de bancarizar los pagos por operaciones realizadas por terceros se dan al utilizar medios de pagos, lo cual da derecho a utilizar costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta, en esta respuesta se deja entrever, que lo importante es el estricto cumplimiento de la Ley del Impuesto a la Renta así como su reglamento.

Para el 32%, el principal efecto tributario respecto al cumplimiento de la bancarización es, el derecho de utilizar los pagos como costo o gasto, derecho al crédito fiscal y aquellos que la Administración Tributaria determine.

Para una minoría del 10%, los efectos tributarios son aquellos que la Administración Tributaria determine, esto debido a que ellos acatan ciegamente a las opiniones y acciones que les impone.

Para un 2% de la población, efecto tributario de cumplir con la bancarización como obligación ante la Administración Tributaria, es del caso del Impuesto General a las Ventas, que da derecho a utilizar el crédito fiscal.

c. Fiscalización, como consecuencia de no haber bancarizado sus operaciones con terceros

En el grafico n° 05 el 83% de los encuestados no han sido fiscalizados por la Administración Tributaria y por ende no han tenido ningún efecto negativo contable ni económicamente.

Un 10%, responde que es posible que hayan sido fiscalizados por la Administración Tributaria, éste es un indicador preocupante, por el desinterés por parte de los empresarios acerca de la situación de sus empresas.

Sólo un 7% indica que han sido objeto de auditorías fiscales, por lo tanto la Administración Tributaria les ha determinado infracciones tributarias. Estos entrevistados complementan su respuesta cuando indican que la Ley no es clara en cuanto a los importes que son obligatorios a bancarizar por tanto si fuera el caso la intervención de la Administración Tributaria recurren a personas expertas en el tema.

d. Monto de la sanción y/o reparación administrativa por la Administración Tributaria por incumplir con la ley de bancarización

En el grafico n° 06 para el 100%, de las empresas que han sido fiscalizadas por la Administración Tributaria y han sido encontradas

infractoras de las obligaciones tributarias, entre ellas las de bancarizar sus operaciones con terceros, han sido sancionados con el monto pecuniario de 1 Unidad Impositiva Tributaria a 3 Unidades Impositivas Tributarias, además de acreer una sanción pecuniaria tenían la obligación de subsanar dicha infracción, para lo cual debería deducir los gastos mayores de 3, 500.00 nuevos soles o 1,000.00 dólares americanos y por lo tanto rectificar su balance correspondiente, lo cual acarrea como consecuencia que al desconocer el costo o gasto, la utilidad para determinar el Impuesto a la Renta aumentara en el 30% del costo o gasto desconocido por la Administración Tributaria, lo cual afectará el efectivo disponible de las empresas sancionadas, por lo que genera efectos negativos el no cumplir con esta obligación tributaria.

e. Efectos económicos que originan de aplicar correctamente los medios de pagos en la gestión empresarial como principales contribuyentes.

En el gráfico n° 07 para el 49% de los empresarios, la bancarización, es decir la aplicación correcta de los medios de pago como parte de su gestión empresarial tiene como efecto en la economía en las empresas.

Los encuestados opinan en un 27%, que genera como hecho económico solo la eficiencia, es decir el logro de los objetivos institucionales sin salir del ellos, sin causar ninguna alteración de las proyecciones de la empresa.

El 19% opinan que tiene como efecto en la gestión empresarial, la optimización de la misma.

En tanto la diferencia que es el 5% muestra que tiene buenas actitudes ya que se va a reflejar en la optimización de la gestión empresarial, pues engloba por completo al compromiso no solo del área contable o de ventas por cumplir con las obligaciones tributarias y contables en las

que se encuentra envuelta la empresa sino que todas las áreas también se comprometen para cumplir con las normas y reglamentos, pues es un conjunto que va hacia un mismo camino.

f. Afectación tributaria de la bancarización de los gastos deducibles o al crédito fiscal a los principales contribuyentes;

En el gráfico n° 08 el 61% de los encuestados responden que los gastos deducibles y el crédito fiscal son los elementos que en mayor cantidad son motivo de los efectos tributarios y como consecuencia económicos. Si los gastos deducibles y el crédito fiscal realizado por los principales contribuyentes tienen efectos a los resultados según balance, por tanto aumentar la Renta Imponible o también puede disminuir y trae como consecuencia un mayor impuesto. Pero si este procedimiento es realizado por la empresa en forma libre, es un procedimiento normal, el problema es cuando es realizado por la Administración Tributaria. Pues los contribuyentes tienen que adaptarse a las normas que impone la Administración Tributaria así como los requisitos mínimos que establece, y si la entidad carece un mínimo requisito será desconocido por el ente tributario.

Para el 20% de los encuestados son los gastos deducibles los que más originan efectos tributarios, esto debido a que al estar en una zona exonerada del Impuesto General a las Ventas, no toman el crédito fiscal, pues no le es posible aplicarlo, a menos que opte por la opción de omitir la exoneración.

Para un 2% el efecto tributario de la bancarización es el crédito fiscal.

El 17% de los encuestados responden que no saben si el costo o gasto deducible, o el crédito fiscal son efecto tributarios de la bancarización.

4.1.3. Alternativas de solución

a. Lo que deben hacer los principales contribuyentes, para no tener problemas con la Administración Tributaria

En el grafico n° 09 el 98% de los encuestados responden que los principales contribuyentes, para no tener problemas con la Administración Tributaria deben considerar políticas para todos los pagos recibidos por operaciones con terceros sean bancarizados a fin de que todas la operaciones generen gastos o costos deducibles para el impuesto a la renta. Para cumplir con esto, es necesario conocer y comprender las normas y además asesorarse convenientemente.

Para el 2% de los encuestados opinan que como principal contribuyente lo que se debe hacer, es conocer y comprender cuales son las normas a las que se encuentran afectos.

b. Lo qué deben los responsables de los principales contribuyentes, para no tener problemas con la Administración Tributaria

En el grafico n° 10 para el 76% de los encuestados, dicen que para no tener problemas con la Administración Tributaria en cuanto a la bancarización de las operaciones realizadas con terceros, en los principales contribuyentes, debe establecerse los procedimientos correctos en base a la Ley de bancarización, además de que se debe capacitar al personal en aspectos tributarios, recibir el asesoramiento adecuado y también si fuera el caso tomar como modelo otras experiencias empresariales exitosas. Todo lo que se haga dentro del marco de la ley de bancarización, será de total beneficio para la empresa.

Para el 7% de los encuestados solo se debe establecer los procedimientos correctos en base a la ley de bancarización para no tener observaciones por parte de la Admiración Tributaria.

El 15% que los responsables deben de tomar como modelo la experiencia de otras empresa exitosas. Y para el 2% lo que éstos deben hacer es recibir un asesoramiento adecuado.

c. Incidencia de la aplicación correcta de la bancarización en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional de los principales contribuyentes

En el grafico n° 11 los encuestados, el 42% contestan que la aplicación correcta de la bancarización, si tiene incidencia en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional de los principales contribuyentes. Naturalmente cuando una empresa realiza bien las cosas gana credibilidad y esto repercute favorablemente en las distintas actividades empresariales, en los clientes, proveedores, inversionistas, acreedores, superiores y entidades de control.

A nivel tributario, disponer del cartel del buen contribuyente, otorga valor agregado a los principales contribuyentes. Por tanto, la receta no puede ser otra, que cumplir estrictamente las normas tributarias.

Para el 49% de la población, la correcta aplicación de la bancarización no tiene incidencia en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional, el 7% opinan que es posible y el 2% no sabe.

d. La aplicación correctamente la ley de bancarización puede concretarse en eficiencia, eficacia, economía y por ende en optimización de los principales contribuyentes

En el grafico n° 12 la totalidad de los encuestados, responden que el hecho de aplicar correctamente la ley de bancarización puede concretarse en eficiencia, eficacia, economía y por ende en optimización de la gestión de la empresa. Esta situación otorga confianza y seguridad a la empresa, por parte del personal que labora en ella, acción que incentiva al desarrollo efectivo de las actividades beneficiando a los clientes.

La optimización, es un nivel de competitividad que la empresa necesita para seguir en el mercado.

4.2. Resultados explicativos

4.2.1. Nivel de inobservancia de la bancarización

a. Cumplimiento de bancarizar de acuerdo a lo establecido en las normas tributarias

El 5% de los principales contribuyentes no cumplen con sus obligaciones tributarias de bancarizar este porcentaje significativo de empresas que aún les falta regularizar la tarea de bancarizar, pues al ser los que más aportan a la Administración Tributaria se espera que éstas cumplan la normativa a cabalidad, ya que debería tener un mejor control y minuciosidad al realizar sus operaciones económicas y tributarias, ya que ambas obligaciones van de la mano.

A pesar de ello Feleban (2010) hace mención en su estudio que en un país más avanzado como es Chile el nivel de bancarización es de un 70%, haciendo una comparación de los principales contribuyentes del distrito de Tarapoto de 95% ya que el incumplimiento es de 5% estamos en un mejor cumplimiento de la bancarización.

Todo lo expresado tiene su sustento jurídico en la sentencia del tribunal constitucional N° 004-2004-AI/TC, que dice que el objetivo de la bancarización es formalizar las operaciones económicas con participación de las empresas del sistema financiero y mejorar los sistemas de fiscalización y detección de fraude tributario, pues se trata de reglas de orden público tributario, orientadas a finalidades plenamente legítimas, cuales son contribuir, de un lado, la detección de aquellas personas que, dada su carencia de compromiso social, rehúyen la potestad tributaria del estado, y, de otro, a la promoción del bienestar general, que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación, (artículo 44 de la Constitución Política del Perú) , mediante la contribución equitativa del gasto social.

Gráfico N° 01



Fuente: Encuesta a Principales Contribuyentes de Tarapoto

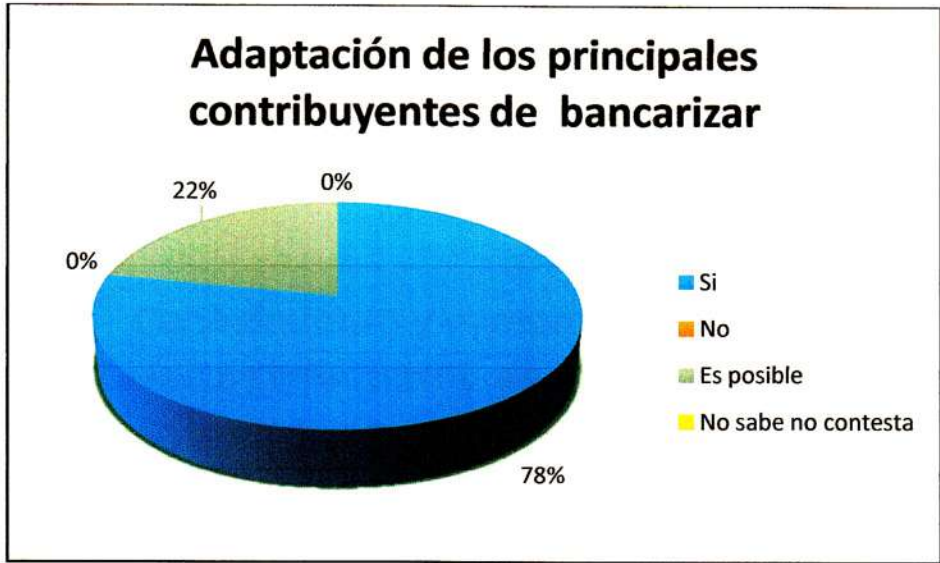
Elaboración: Los investigadores

b. Adaptación de los principales contribuyentes de bancarizar

Para un 78% de empresas como principales contribuyentes cumplen sus obligaciones tributarias, a fin de obtener buenos resultados tributarios y por ende económico producto de la bancarización. Debido que los principales contribuyentes aplican los procedimientos de bancarizar de acuerdo con las normas tributarias, ya que conocen la norma y los beneficios de su aplicación, los cuales se centran en el campo tributario y económico, aspectos favorables para una buena gestión empresarial.

A esto se espera que las empresas no tengan problemas de fiscalización ya que al conocer sus obligaciones en cuanto a las obligaciones tributarias como es la de bancarizar sus operaciones, deberán contabilizar todo correctamente en cumplimiento de la normatividad. Para lo cual se busca una mayor conciencia tributaria por parte de los empresarios.

Gráfico N° 02



Fuente: Encuesta a Principales Contribuyentes de Tarapoto

Elaboración: Los investigadores

4.2.2. Efectos tributarios y económicos

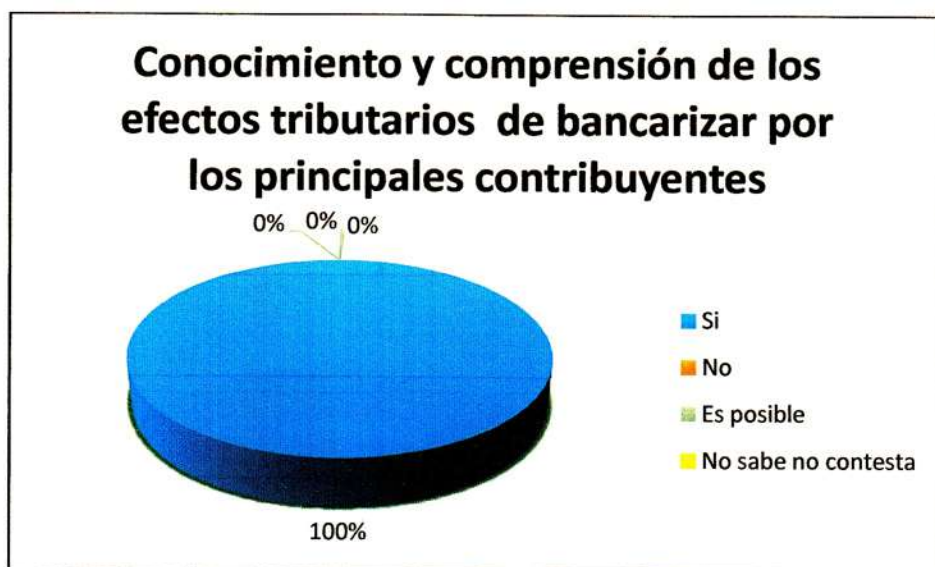
a. Conocimiento y comprensión de los efectos tributarios de bancarizar por los principales contribuyentes

Aunque el total de las empresas conozcan a que consecuencias están expuestos al no cumplir una ley o norma establecida por la Administración Pública, aun padece de ciertas debilidades, pues lo malo es que identifican a la bancarización como una imposición por parte de la Administración Tributaria, empleando como un medio la ley, a efectos que se cumplan las disposiciones que ella establece, y por consiguiente impone ciertas exigencias de relevancia fiscal a la misma se torna en una obligación tributaria en virtud de la cual se impone una carga fiscal.

A todo esto encontramos que hay opiniones contradictorias entre los mismos empresarios, pues comentan, que es bueno aplicar la bancarización pero tienen en contra a los dueños de algunas empresas puesto que esto pone en evidencia muchas veces la omisión de pagos de impuestos además de que su aplicación sea mediante imposición.

Es decir la aplicación de las normas de la bancarización, se da no por una efectiva cultura tributaria, sino más bien por las consecuencias económicas desfavorables a la empresa por su incumplimiento.

Gráfico N° 03



Fuente: Encuesta a Principales Contribuyentes de Tarapoto

Elaboración: Los investigadores

b. Efectos tributarios de la bancarización en los principales contribuyentes

El efecto tributario de bancarizar los pagos por operaciones realizadas por terceros se dan al utilizar medios de pagos lo cual da derecho a utilizar costo o gasto para efectos del Impuesto a la Renta, en esta respuesta se deja entrever, que lo importante es el estricto cumplimiento de la Ley del Impuesto a la Renta así como su reglamento.

Estos efectos se encuentran establecidos en la Ley de bancarización, de los cuales la totalidad de empresas tiene conocimiento de esto.

Esta apreciación que tienen los principales contribuyentes tiene una relación directa con lo manifestado al analizar el conocimiento y

comprensión de los efectos tributarios de bancarizar por los principales contribuyentes; que se da no por estar conscientes que sea una actividad que fomente una correcta gestión empresarial, sino por razones asociadas a los beneficios propios de la empresa relacionado a la deducción de costos y gastos, y la no aplicación de multas por la Administración Tributaria.

Gráfico N° 04



Fuente: Encuesta a Principales Contribuyentes de Tarapoto

Elaboración: Los investigadores

c. Fiscalización, como consecuencia de no haber bancarizado sus operaciones con terceros

El 17% de empresas han sido fiscalizadas por la Administración Tributaria quienes les han determinado infracciones tributarias. Estos empresarios se sienten confundidos con ciertas partes de la norma, a las cuales atribuyen ser las causantes de las infracciones que han cometido ante la Administración Tributaria, como por ejemplo es el monto mínimo para que el contribuyente este obligado a realizar sus operaciones bancarizadas, pues en un inicio el monto mínimo era 5,000.00 y que posteriormente fue cambiado a 3,500.00

Lo que se puede deducir de este ítem es que aun cuando exista un alto nivel de conocimiento de la ley y que se tiene un alto nivel de comprensión de los beneficios que acarrea para la empresa; cuando son fiscalizados el 100% de ellos ha tenido sanción, lo que estaría demostrando que el conocimiento de la norma, no se aplica de manera correcta, siendo este un punto a ser reforzado por la Administración Tributaria y por los profesionales que desarrollan servicios de asesoría en estos temas.

En este marco, la bancarización como mecanismo de lucha contra la evasión, permite a la Administración Tributaria obtener información cierta sobre los flujos dinerarios o transacciones de carácter financiero que efectúan los contribuyentes al realizar sus operaciones comerciales, pudiendo determinar situaciones de fraude tributario.

De ahí la importancia de la fiscalización, pues el acceso a la información mediante la fiscalización, permite evidenciar la detención de rentas no declaradas y a la vez influye positivamente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias al generar situaciones de riesgo para la gestión empresarial.

Gráfico N° 05



Fuente: Encuesta a Principales Contribuyentes de Tarapoto

Elaboración: Los investigadores

c. Monto de la sanción y/o reparación administrativa por la Administración Tributaria por incumplir con la ley de bancarización

El total de empresas que han sido fiscalizadas por la Administración Tributaria y han sido encontradas infractoras de las obligaciones tributarias, entre ellas las de bancarizar sus operaciones con terceros, han sido obligadas a reparar el monto pecuniario de 1 Unidad Impositiva Tributaria a 3 Unidad Impositiva Tributaria. Además que según Artículo N° 176 numeral 4 del Código Tributario la sanción por esta falta de presentar otras declaraciones o comunicaciones en forma incompleta o no conformes con la realidad es del 30% de la Unidad Impositiva Tributaria.

Esta falta repercute en la empresa creando efectos negativos, pues no solo afectará el efectivo disponible de las empresas sancionadas, por lo que genera efectos negativos el no cumplir con esta obligación tributaria.

Como correlato a este ítem de la investigación, podemos afirmar que los procedimientos que aplican los principales contribuyentes de bancarizar sus operaciones financieras como parte de su gestión empresarial muestra deficiencias en su aplicación, tal como lo manifestado en el ítem precedente.

Gráfico N° 06



Fuente: Encuesta a Principales Contribuyentes de Tarapoto

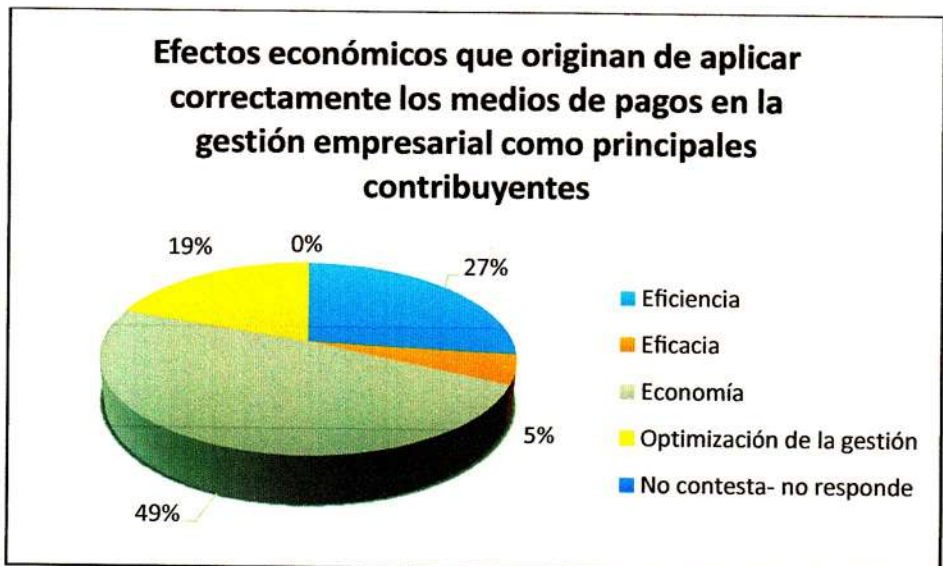
Elaboración: Los investigadores

d. Efectos económicos que originan de aplicar correctamente los medios de pagos en la gestión empresarial como principales contribuyentes

Se puede observar que para la mayoría de empresa los efectos en la gestión empresarial son en su totalidad, viéndose así que el incumplimiento envuelve con sus efectos negativos a la empresa por completo, es decir no solo un área determinada como es la contabilidad, sino que abarca todo.

Siendo ello así, la bancarización viene a ser además una suerte de carga fiscal, el cual debe entenderse a la consecuencia negativa para el contribuyente que se presenta en el supuesto que no cumpla una disposición legal; toda vez que de no emplearse los Medios de Pago regulados por la Ley, en aquellos supuestos que resulte obligatorio utilizarlos, no se podrá alcanzar el reconocimiento de los efectos tributarios de la operación celebrada por el contribuyente.

Gráfico N° 07



Fuente: Encuesta a Principales Contribuyentes de Tarapoto

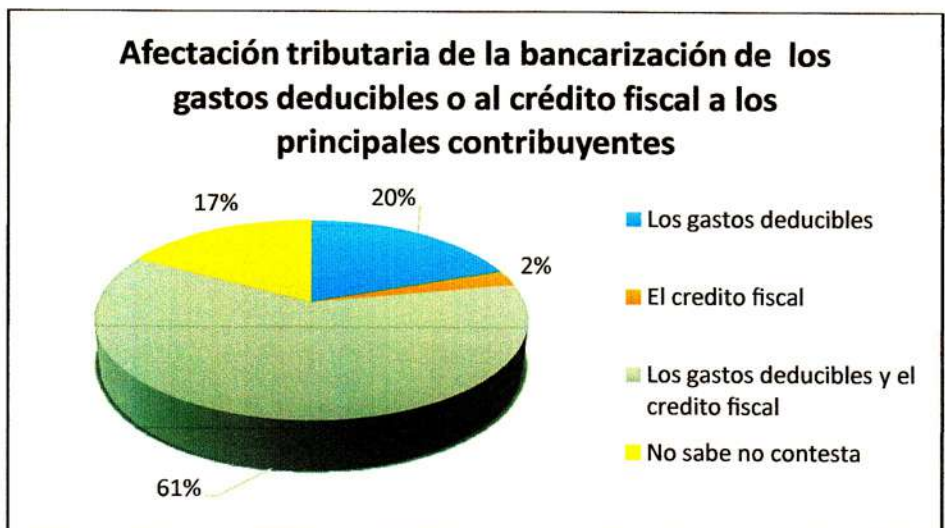
Elaboración: Los investigadores

e. Afectación tributaria de la bancarización de los gastos deducibles o al crédito fiscal a los principales contribuyentes

Para los principales contribuyentes los efectos a los que más se ven expuestos es el desconocimiento del costo o gasto en la determinación del Impuesto a la Renta, pues como estamos en zona exonerada del Impuesto General a las Ventas, estos no le dan tanta importancia a los efectos negativos que puede producir en el crédito fiscal.

De los resultados podemos inferir que los efectos de bancarización en los aspectos tributarios en los principales contribuyentes no viene siendo percibido como un impulso para la formalización de la economía, pero si como un desincentivo a la realización de operaciones marginales y simuladas, este último más por temor a las sanciones que por una voluntad de efectuar las transacciones de acuerdo a ley.

Gráfico N° 08



Fuente: Encuesta a Principales Contribuyentes de Tarapoto

Elaboración: Los investigadores

4.2.3. Alternativas de solución

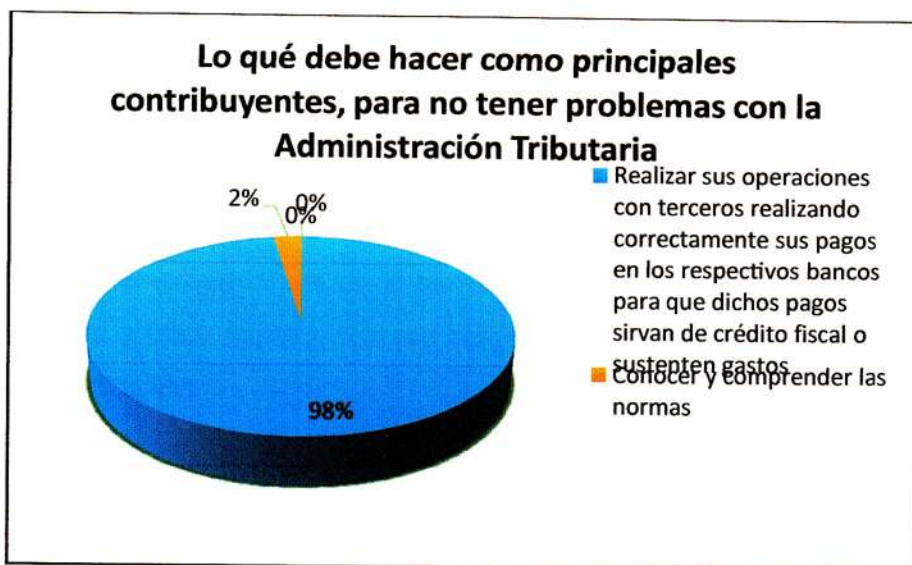
a. Lo que deben hacer los principales contribuyentes, para no tener problemas con la Administración Tributaria

Para no tener problemas con la Administración Tributaria deben considerar políticas para todos los pagos recibidos por operaciones con terceros sean bancarizados a fin de que todas las operaciones generen gastos o costos deducibles para el impuesto a la renta. Para cumplir con esto, es necesario conocer y comprender las normas y además asesorarse convenientemente.

Es decir comprometerse en su totalidad todas las áreas que abarcan la empresa, con el compromiso de lograr un objetivo general de toda la empresa como un ente sólido y comprometido.

Para ello, se debe tener como premisa, que, la bancarización constituye en la realidad una concreción de la potestad tributaria con la que actúa el Estado en atención a lo previsto por el artículo 74° de la Constitución Política, empleando como instrumento una norma legal con la finalidad de que se cumplan las disposiciones que ella establezca siendo el objetivo de ésta, el de formalizar las transacciones económicas exigiendo el concurso de las empresas que constituyen el Sistema Financiero para con ello mejorar los sistemas de verificación y fiscalización del cumplimiento de la obligación tributaria a efectos de evitar la evasión fiscal.

Gráfico N° 09



Fuente: Encuesta a Principales Contribuyentes de Tarapoto

Elaboración: Los investigadores

b. Lo que deben hacer los responsables de los principales contribuyentes, para no tener problemas con la Administración Tributaria

Para los principales contribuyentes se debe establecer los procedimientos correctos en base a la Ley de bancarización, además de que se debe capacitar al personal en aspectos tributarios, recibir el asesoramiento adecuado y también si fuera el caso tomar como modelo otras experiencias empresariales exitosas.

El principal enfoque que deben tener como organización es el compromiso por realizar todas sus operaciones conforme se establece en las leyes, para tener una gestión óptima.

Debe tenerse presente que la tributación debe estar cimentada sobre la base de la verificación de lo que ha acontecido en la realidad; por lo tanto la determinación de la obligación tributaria no es otra cosa que, el acto de verificar si se ha producido la hipótesis de incidencia prevista en la norma, como lo indica el inciso b) el artículo 59° del

Código Tributario: "por el acto de la determinación de la obligación tributaria, la Administración Tributaria verifica la realización del hecho generador de la obligación tributaria, identifica la deuda tributaria, señala la base imponible y la cuantía del tributo". La determinación de la obligación tributaria está regida en base a principios que estructuran el Derecho Tributario, los cuales son necesarios seguir en la gestión empresarial; es decir tiene un componente jurídico, pero a la vez moral y ético cumplir con las obligaciones tributarias, y entre ellas la bancarización.

Gráfico N° 10



Fuente: Encuesta a Principales Contribuyentes de Tarapoto

Elaboración: Los investigadores

c. Incidencia de la aplicación correcta de la bancarización en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional de los principales contribuyentes

La aplicación correcta de la bancarización, si tiene incidencia en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional de los principales contribuyentes. Por tanto, la receta no puede ser otra, que cumplir estrictamente las normas tributarias.

Pues el incumplimiento de las normas establecidas genera efectos en cadena afectando así a toda la empresa.

Tal como se comprobó en la investigación, el 100% de los principales contribuyentes que fueron fiscalizados por la Administración Tributaria han recibido multas por la incorrecta aplicación de la bancarización tal como lo expresa la Ley; por lo tanto su incidencia en las inversiones y el financiamiento de las empresas tendrá un efecto perjudicial, pues al evidenciarse el incumplimiento de la Ley, la empresa se hace merecedora de una sanción pecuniaria, disminuyendo los ingresos y por ende las utilidades.

Desde el punto de vista de las negociaciones y el clima organizacional, este se centra más bien el campo de la Responsabilidad Social Empresarial, pues una empresa que cumple a cabalidad la ley tendrá mayores márgenes para negociar sus procesos productivos, tendrá un mejor posicionamiento frente a su público interesado o el entorno interesado en el giro del negocio, conocido también como stakeholders.

Gráfico N° 11



Fuente: Encuesta a Principales Contribuyentes de Tarapoto

Elaboración: Los investigadores

d. La aplicación correctamente la ley de bancarización puede concretarse en eficiencia, eficacia, economía y por ende en optimización de los principales contribuyentes

La eficiencia como la mayor cantidad de bienes y servicios producidos por una determinada unidad de producción, se ve optimizada por la correcta aplicación de la ley de bancarización, en la medida que garantiza a la empresa no afrontar problemas referidos a la fiscalización tributaria, pues cuando la Administración Tributaria detecta una inadecuada aplicación de ley, determinará no sólo el pago de una multa, sino también se efectúe los procedimientos necesarios en la parte contable para corregir los hallazgos, por lo tanto eso implicará el destino de recursos, personal y tiempo en su subsanación, acarreado por lo tanto mayores gastos a la empresa.

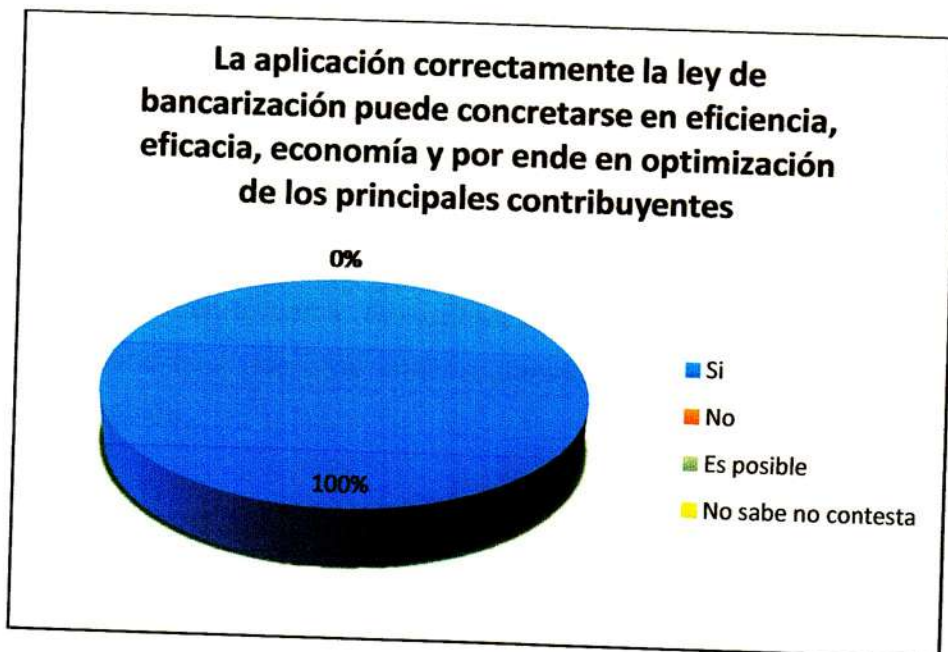
Desde el punto de vista de la eficacia, la aplicación correcta de las normas aplicables a la bancarización, conlleva a demostrar a los socios de la empresa el nivel de cumplimiento de las metas trazadas, pues si se plantea una meta de inversiones y una meta de rentabilidad, el hecho de que no se efectúen pagos por multas por la inobservancia de la ley los niveles de eficacia serán mayores.

Desde el principio de economía, que implica la consecución de mayores recursos para la empresa a partir de una correcta administración de los capitales, la aplicación de la ley de bancarización permitirá no distraer dichos recursos en gastos no previstos como son las multas, o retrasos en los procedimientos, éste último destinando tiempo y personal para subsanar errores.

En efecto, la aplicación correcta de la ley de bancarización puede concretarse en eficiencia, eficacia, economía y por ende en optimización de la gestión de la empresa. Esta situación otorga confianza y seguridad a la empresa, por parte del personal que labora en ella, lo que incentiva al desarrollo efectivo de las actividades beneficiando a los clientes.

La optimización, es un nivel de competitividad que la empresa necesita para seguir en el mercado. Por ello se debe incentivar el compromiso personal de cada uno de los trabajadores, para así llegar a una meta en conjunto.

Gráfico N° 12



Fuente: Encuesta a Principales Contribuyentes de Tarapoto

Elaboración: Los investigadores

4.3. Discusión de resultados

De lo expuesto en el capítulo 4.1 resultados descriptivos y 4.2 resultados explicativos obtenidos sobre la investigación: inobservancia de la bancarización y los efectos tributarios en los principales contribuyentes del distrito de Tarapoto. Periodo 2012-2013, se llega a los siguientes análisis y comentarios.

4.3.1. La inobservancia de la bancarización

El total de las empresas constituidas como principales contribuyentes conocen la obligación de bancarizar sus pagos de acuerdo a lo establecido en las normas tributarias correspondientes, al igual que conocen los efectos tributarios que resulta de bancarizar las operaciones con terceros, demostrando así están informados sobre las consecuencias a las que está expuesto por no cumplir la ley de bancarización.

Pero a pesar de tener conocimiento de las consecuencias tributarias y por ende económicas se encuentra que algunas empresas no cumplen en su totalidad la ley en un 5%, aunque a estas alturas se espera que el nivel de cumplimiento de las normas y leyes tributarias al 100% ya que son los principales objetos a fiscalizaciones por parte de la Administración Tributaria; esto se debe falta de cultura tributaria pues como el Dr. Rafael Belloso Chacín opina esto se da por falta de conciencia tributaria, por un sistema tributario complejo, por bajo riesgo de detección, cuestionamiento en la asignación y ejecución del gasto público estas empresas fiscalizadas.

Estas razones con las cuales concordamos son el principal factor de incumplimiento de las obligaciones tributarias como son la de bancarizar, ya que al no observar la ley las consecuencias afectan tributaria y económicamente, pues en primer lugar se procede a subsanar y reparar la infracción para lo cual se desconoce las compra o gasto deducible que no cumplen las especificaciones de las ley, lo

que aumentara la utilidad en el balance declarado por la empresa por tanto aumentara el 30% del Impuesto a la Renta Anual, repercutiendo así negativamente en la empresa porque acarrea una infracción; luego una sanción pecuniaria a pagar como renta aumentara y por ende habrá disminución de efectivo para la empresa.

Otro factor que se evidencia en la investigación que el 100% de las empresas que han sido fiscalizadas por la Administración Tributaria han recibido una sanción pecuniaria, expresada en una multa que fluctúa entre el 30% de la UIT, es decir, si bien conocen el contenido de la normativa sobre bancarización y los efectos sobre su inobservancia, al momento de aplicarlos en sus respectivas transacciones empresariales éstas no se cumplen de manera efectiva.

Bajo lo expuesto, podemos afirmar que las empresas al inobservar el fiel cumplimiento de la ley de bancarización, no vienen contribuyendo al fin superior de la ley que es, que una ente empresarial también debe cumplir la función constitucional que está vinculada a los valores superiores de justicia y de solidaridad, ya que al imponer la obligación de bancarizar y evitar la evasión fiscal, permite mejorar la capacidad recaudadora del Estado y este a la vez la redistribución de la riqueza hacia los sectores con menores ingresos, es decir no cumplen su rol moral y ético si se incumple una norma.

4.3.2. Efectos tributarios

A pesar que los empresarios manifiestan que tienen un nivel alto de cumplimiento de la bancarización, las empresas que han sido objeto de fiscalización por parte de la Administración tributaria como consecuencia de no haber bancarizado sus operaciones con terceros, las mismas que han tenido como resultado la sanción y/o reparación administrativa por la Administración Tributaria por incumplir la ley de bancarización es de 1 a 3 Unidad Impositiva Tributaria.

A todo esto la Administración Tributaria debería tener una mayor prioridad sobre los principales contribuyentes, pues se observa una constante inobservancia de la ley; por lo que se espera que estas empresas al ser consideradas como principales contribuyentes, es decir los mayores contribuyentes cumplan en su totalidad y tengan un mayor cuidado y minucioso sobre sus operaciones ya que acarrea consecuencias que afectan la economía de la empresa.

En tal sentido, la Administración Tributaria ha señalado en el Informe N° 090-2008-SUNAT/2B0000 del 05.06.2008 que la exigencia de utilizar medios de pago es un mandato legal de orden público tributario, agregando además que el Tribunal Fiscal ha reconocido el efecto tributario adverso al contribuyente en el supuesto de incumplimiento de dicha obligación, tal como ha quedado plasmado en las RTFs N° 6426-4-2007, N° 1572-5-2006y N° 4131-1-2005. Cabe indicar que la finalidad de una disposición de esta naturaleza es la de contribuir a la formalización de la economía a través de la realización de las transacciones dentro de los cauces del Sistema Financiero formal, lo que naturalmente facilita las tareas de investigación y fiscalización a cargo de la Administración Tributaria.

4.3.3. Correlación entre la inobservancia de la bancarización y sus efectos tributarios y alternativas de solución

Teniendo conocimiento del grado de inobservancia de la bancarización y los efectos tributarios que esto acarrea se concluye que existe una correlación entre ambas variables, ya que a mayor grado de inobservancia de la bancarización mayor será los efectos tributarios y económicos.

La totalidad de empresas tienen conocimiento de lo que deben hacer para evitar problemas con la Administración Tributaria, como realizar sus operaciones con terceros realizando correctamente sus pagos en las respectivas entidades del sistema financiero para que dichos pagos sirvan de crédito fiscal o sustenten gastos, esto es representado en un 100%.

Esto tiene su correlato, con lo previsto en el artículo 8° de la Ley de Bancarización, que establece que, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; o no podrá efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldo a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios. Es decir, la omisión de utilizar los medios de pago cuando se está obligado, acarrea el perjuicio de no poder deducir el crédito fiscal, el gasto o el costo, según sea el caso, acción ya evidenciada por el Tribunal Fiscal que en RTF N° 11869-1-2008 del 09.10.2008, menciona que para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar medios de pago no darán derecho a deducir gastos, costos o crédito

Pero a pesar de eso observamos que hay una deficiencia que a pesar de conocer siguen incumpliendo por ignorancia, descuido o circunstancias fuera de su alcance.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

De la presente investigación cuyo problema es la inobservancia de la bancarización y los efectos tributarios en los principales contribuyentes del distrito de Tarapoto periodo 2012-2013; se llegó a la conclusión que el establecimiento de los procedimientos tributarios, en base al grado de comprensión de la ley de bancarización, determina que los efectos tributarios que acarrea es el desconocimiento de gastos deducibles y del crédito fiscal, repercutiendo en el aspecto contable al rectificar el balance anual, y económico por mayor desembolso de efectivo, causando efectos negativos para las empresas, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. En cuanto al grado de bancarización el 95% de los principales contribuyentes de Tarapoto conoce y aplica la normativa referida a la bancarización.

Se espera en futuro muy cercano un cumplimiento total de los principales contribuyentes de Tarapoto de la Ley de Bancarización, ya que la utilización objetiva de medios de pago de las operaciones con terceros permitirá tener gastos deducibles y podrá dar derecho al uso del crédito fiscal, lo cual en el caso de los gastos permitirá adicionar al resultado según balance, aquellos importe para sincerar la renta imponible y obtener el impuesto a la renta de la empresa y en cuanto al crédito fiscal se podrá hacer uso del mismo para el pago del Impuesto General a las Ventas mensual.

El principal factor para la inobservancia de la Ley de bancarización es la falta de cultura tributaria por parte de los principales contribuyentes del distrito de Tarapoto, teniendo como factores colaterales un sistema tributario complejo, el bajo riesgo de detección por fiscalizaciones inoportunas o no realizadas,

2. Los efectos tributarios que acarrea la inobservancia no permitirá deducir costo o gasto afectando a la determinación del Impuesto a la Renta y el Crédito Fiscal, el mismo que se evidencia en el total de empresas fiscalizadas por la Administración Tributaria por el nivel de inobservancia de la bancarización es del 17%, se le aplicado un reparo expresada entre 1 a 3 UIT, así como su repercusión a los resultados de eficiencia, eficacia y economía de la empresa se expresen en menor escala, debido a destinar recursos al pago de multas al detectarse hallazgos de incumplimiento de la normativa de bancarización; además de personal y tiempo para subsanar los aspectos contables de información solicitada por la Administración Tributaria.

3. Además se determinó que una solución para efectivizar el cumplimiento de la Ley de bancarización es realizar sus operaciones con terceros realizando correctamente sus pagos en las respectivas entidades financieras, para que dichos pagos sirvan de crédito fiscal o sustenten gastos, en su totalidad, además que deben ir acompañados de un proceso adecuado de gestión empresarial en el contexto de las nuevas herramientas administrativas.

Las empresas al inobservar el fiel cumplimiento de la ley de bancarización, no vienen contribuyendo al fin superior de la ley que es, que una ente empresarial también debe cumplir la función constitucional que está vinculada a los valores superiores de justicia y de solidaridad, ya que al imponer la obligación de bancarizar y evitar la evasión fiscal, permite mejorar la capacidad recaudadora del Estado y este a la vez la redistribución de la riqueza hacia los sectores con menores ingresos, es decir no cumplen su rol moral y ético si se incumple una norma.

5.2. Recomendaciones

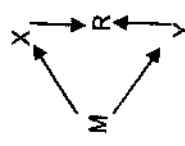
De la presente investigación sobre la inobservancia de la bancarización y los efectos tributarios en los principales contribuyentes del distrito de Tarapoto. Periodo 2012-2013. Considerando que la aplicación adecuada de la ley de bancarización, repercutirá directamente en el aspecto tributario, contable y económico de las empresas, se recomienda el conocimiento, comprensión y aplicación correcta de la ley del Impuesto a la Renta y su reglamento así como la ley del Impuesto General a las Ventas se hace las siguientes recomendaciones:

- Para efecto de determinar la renta neta de los principales contribuyentes del distrito de Tarapoto se deben comprometer y asumir la responsabilidad de cumplir adecuada y totalmente la ley de bancarización y todas las demás leyes y normas evitando así posibles contingencias futuras, por la inobservancia de la misma.
- Capacitación permanente que debe tener el personal contable, encargados de ventas y compras, se recomienda recurrir a la asesoría y consultoría externa como forma de reforzar el grado de conocimiento, comprensión y aplicación de las normas tributarias, para así evitar tener efectos negativos que perjudiquen a las empresas.
- Los principales contribuyentes del distrito de Tarapoto deben aplicar las normas tributarias y contables de acuerdo a los procedimientos establecidos en las leyes y reglamentos respectivos, para que el grado de bancarización sea absoluto y eliminar así las brechas por su inobservancia. Se recomienda reforzar la gestión empresarial con nuevas herramientas administrativas, para que repercuta efectivamente en la optimización institucional de los principales contribuyentes del distrito de Tarapoto.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Burneo, K. (2009). Tesis, "Bancarización Publica en el Perú: Efectos sobre el crecimiento económico regional". Perú
- Cifuentes Velásquez, M. (2007) Tesis, "Efectos Tributarios por el incumplimiento de los compromisos del pacto social" Universidad de San Carlos de Guatemala.
- De Nigris, A. (2008). Trabajo de investigación, "La bancarización en Argentina". Naciones Unidas
- Duran Rojo, L. (2010). Tesis, "Bancarización e impuesto a las transacciones financiera". Perú
- Franco León, A. (2012) Tesis, "La bancarización y los efectos tributarios - económicos en las Distribuidoras Cerveceras del Distrito de Trujillo. 2011": - UNT. Trujillo
- Hernández Celis, D. (2007). Tesis. "El reparo tributario en el impuesto a la renta de establecimientos de hospedaje (Perú)". Lima – Perú.
- Maza Rodríguez, J. (2010). "Efectos de la Bancarización en el Perú: Una Contrastación Empírica" Revista Horizonte Económico- Lima – Perú.
- Morales, L & Yañez, A (2006). Trabajo de investigación la bancarización en Chile. Chile
- Orteaga, R & Castillo, J. (2012). Manual Tributario. Editorial Tinco S.A. Primera Edición. Lima – Callao.
- Salazar Navarro, S. (2004) "Bancarización (Perú)". Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos97/bancarización.shtml>
- Salinas Fernández, E. (2010) tesis "Efectos Tributarios en la Gestión de las Mypes de la Actividad Minera del Oro en la Región de Arequipa". Tesis. Universidad San Martín de Porres. Lima – Perú. TUO de la Ley N° 28194 para la lucha contra la evasión y para la Formalización de la Economía-Decreto Supremo N° 150-2007-EF. publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de setiembre de 2007

ANEXOS
Anexo 01: Matriz de Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE E INDICADORES	DISEÑO	INSTRUMENTO
<p>Debido a esta situación, este tema se ha convertido en un debate público y se ha visto en la necesidad de ser estudiado en los Principales Contribuyentes del Distrito de Tarapoto, teniendo como finalidad plantear alternativas de solución dentro del campo Tributario. Lo cual motivo a desarrollar el presente trabajo, que plantea el problema: ¿Cuáles son los efectos tributarios que genera la inobservancia de la Bancarización en los Principales Contribuyentes del Distrito de Tarapoto?</p>	<p>Objetivo General Analizar los Efectos Tributarios de la inobservancia de la bancarización de los Principales Contribuyentes del Distrito de Tarapoto Periodo 2012-2013.</p> <p>Objetivos Específicos Determinar el grado de bancarización de acuerdo a la Ley N° 28194 - Ley de Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía; en los Principales Contribuyentes del Distrito de Tarapoto Periodo 2012-2013. Verificar la correlación entre la inobservancia de la bancarización y el efecto tributario en los Principales Contribuyentes del Distrito de Tarapoto Periodo 2012-2013. Determinar alternativas de soluciones para el problema de la inobservancia de la bancarización.</p>	<p>H_i: La inobservancia de la Bancarización en los Principales Contribuyentes del Distrito de Tarapoto Periodo 2012-2013 genera efectos tributarios negativos.</p> <p>H₀: La inobservancia de la Bancarización en los Principales Contribuyentes del Distrito de Tarapoto Periodo 2012-2013 no genera efectos tributarios negativos.</p>	<p>✓ Variable independiente: Inobservancia de la Bancarización de los Principales Contribuyentes del Distrito de Tarapoto. Indicador: Monetaria. ✓ Variable dependiente: Efectos Tributarios; Fiscalizaciones y Reparos en los que se ven envueltos los Principales Contribuyentes, que incumplen las normas tributarias que respaldan a la Bancarización dentro de los medios de Pago. Indicador: Monetaria</p>	 <p>M = Muestra de 41 Principales Contribuyentes. X = Inobservancia de la Bancarización Y = Efectos Tributarios R = Relación</p>	<p>Cuestionario: Se aplicó a los encargados del área de Contabilidad de los Principales Contribuyentes.</p> <p>Gua de análisis documental: El análisis documental de la bibliografía de investigación consiste en la revisión de los informes publicados sobre estudios del tema de investigación que presentan datos importantes.</p>

Anexo 02: Operacionalización de las Variables

VARIABLE E INDICADORES	DEFINICION CONCEPTUAL	DEFINICION OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	UNIDAD DE MEDIDA	ESCALA DE MEDIDA	VALOR FINAL	INSTRUMENTO DE MEDICION
Variable Independiente: Inobservancia de la Bancarización de los Principales Contribuyentes del Distrito de Tarapoto. Indicador: Monetaria.	Bancarización significa utilizar intensivamente al sistema financiero para facilitar las transacciones efectuadas entre los agentes económicos.	Sumatoria de los comprobantes sujetos a bancarización que no han utilizado el sistema financiero.	Aplicación de normas, ley de bancarización	Ley de bancarización y Normas Tributarias	% de Pricos			¿En los principales contribuyentes, es normal bancarizar los pagos por operaciones con terceros de acuerdo a lo establecido en las correspondientes normas tributarias?
			Conocimiento y cumplimiento tributario y Contable	Cultura Contable y Tributaria	% de Pricos			¿Los principales Contribuyentes cumplen con bancarizar sus pagos de acuerdo a lo establecido en las correspondientes normas tributarias? ¿Conoce y comprende los efectos tributarios que resulta de bancarizar las operaciones de los principales contribuyentes? ¿Qué deben hacer los responsables en los principales contribuyentes, para no tener problemas con la Administración Tributaria? ¿El hecho de aplicar correctamente los medios de pagos, que efectos económicos origina en la gestión empresarial en los Principales contribuyentes?
Variable dependiente: Efectos Tributarios; Fiscalizaciones y Reparos en los que se ven envueltos los Principales Contribuyentes, que incumplen las normas tributarias que respaldan a la	Perdida del gasto como del crédito fiscal, siendo una de las principales efectos tributarias que afrontaría un contribuyente, en el supuesto de ser objetivo de una	30% de la sumatoria de los comprobantes que no han cumplido con la bancarización.	Gestión Empresarial	Gestión Empresarial				¿El hecho de aplicar correctamente la ley de bancarización puede concretarse en eficiencia, eficacia, economía y por ende en optimización de los principales contribuyentes? ¿La empresa que representa ha sido objeto de fiscalización, como consecuencia de no haber bancarizado sus operaciones con terceros?
			Sancciones y Reparaciones	Crédito Fiscal y Gastos Deducibles	% de Pricos			¿Son los gastos deducibles o el crédito fiscal, los que afectan más tributaria y económicamente producto de la bancarización en los principales contribuyentes? ¿En su criterio, cuáles son los efectos de aplicar la bancarización en los Principales Contribuyentes que sirven para evitar observaciones por la Administración Tributaria?

Bancarización dentro de los medios de Pago. Indicador: Monetaria	fiscalización por parte de SUNAT			Consecuencias en la gestión empresarial Sanción pecuniaria Acciones de prevención	Monetaria			¿La aplicación correcta de la bancarización, tiene alguna incidencia en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional de los principales contribuyentes?	¿Cuál es monto de la sanción y/o reparación administrativa por el ente recaudador (Administración Tributaria) por Incumplir con la ley de bancarización? ¿Qué debe hacerse, en los Principales Contribuyentes, para no tener problemas con la Administración Tributaria?
---	----------------------------------	--	--	---	-----------	--	--	---	---

Anexo 03: Encuesta

La presente Encuesta está orientada para descubrir los efectos tributarios en los que se incurre al no dar cumplimiento a la ley de la bancarización por los Principales Contribuyentes del distrito de Tarapoto. Siendo el objeto de su interés para su conocimiento.

Empresa:.....

Ruc:

1) ¿Los principales Contribuyentes cumplen con bancarizar sus pagos de acuerdo a lo establecido en las correspondientes normas tributarias?

Alternativas	Marca con una (x)
Si	
No	
Es posible	
No sabe – no contesta	

2) ¿Conoce y comprende los efectos tributarios que resulta de bancarizar las operaciones de los principales contribuyentes?

Alternativas	Marca con una (x)
Si	
No	
Es posible	
No sabe – no contesta	

3) ¿La empresa que representa ha sido objeto de fiscalización, como consecuencia de no haber bancarizado sus operaciones con terceros?

Alternativas	Marca con una(x)
Si	
No	
Es posible	
No sabe – no contesta	

4) ¿Cuál es monto de la sanción y/o reparación administrativa por el ente recaudador (Administración Tributaria) por incumplir con la ley de bancarización?

Alternativas	Marca con una (x)
1 UIT – 10 UIT	
10 UIT – 20 UIT	
20 UIT – más	
Otro:	

5) ¿Qué deben hacer los responsables en los principales contribuyentes, para no tener problemas con la Administración Tributaria?

Alternativas	Marca con una (x)
Realizar sus operaciones con terceros realizando correctamente sus pagos en los respectivos bancos para que dichos pagos sirvan de crédito fiscal o sustenten gastos	
Conocer y comprender las normas	
Asesorarse convenientemente	
No sabe no contesta	

6) ¿En su criterio, cuáles son los efectos de aplicar la bancarización en los Principales Contribuyentes que sirven para evitar observaciones por la Administración Tributaria?

Alternativas	Marca con una (x)
Al utilizar medios de pago esto da derecho utilizar dichos pagos como costo o gasto para el impuesto a la renta	
En el caso del IGV el bancarizar da derecho a utilizar el crédito fiscal	
Aquellos que determine la Administración Tributaria	
Todas las anteriores	

7) ¿El hecho de aplicar correctamente los medios de pagos, que efectos económicos origina en la gestión empresarial en los Principales contribuyentes?

Alternativas	Marca con una (x)
Eficiencia	
Eficacia	
Economía	
Optimización de la gestión	
No contesta- no responde	

8) ¿En los principales contribuyentes, es normal bancarizar los pagos por operaciones con terceros de acuerdo a lo establecido en las correspondientes normas tributarias?

Alternativas	Marca con una(x)
Si	
No	
Es posible	
No sabe – no contesta	

9) ¿Son los gastos deducibles o el crédito fiscal, los que afectan más tributaria y económicamente producto de la bancarización en los principales contribuyentes?

Alternativas	Marca con una (x)
Los gastos deducible	
El crédito fiscal	
Los gastos y el crédito fiscal	
No sabe no responde	

10) ¿Qué debe hacerse, en los Principales Contribuyentes, para no tener problemas con la Administración Tributaria?

Alternativas	Marca con una (x)
Establecer los procedimientos correctos en base a la ley de bancarización	
Capacitar al personal	
Recibir el asesoramiento adecuado	
Tomar como modelo otras experiencias exitosas	
Todas son correctas	

11) ¿La aplicación correcta de la bancarización, tiene alguna incidencia en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional de los principales contribuyentes?

Alternativas	Marca con una(x)
Si	
No	
Es posible	
No sabe – no contesta	

12) ¿El hecho de aplicar correctamente la ley de bancarización puede concretarse en eficiencia, eficacia, economía y por ende en optimización de los principales contribuyentes?

Alternativas	Marca con una(x)
Si	
No	
Es posible	
No sabe – no contesta	

Anexo 04: Lista de Pricos 2012 - 2013

2045034 8440	BRYSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
20450417514	ESTACION DE SERVICIOS R & S E.I.R.L.
20170974311	PROMOTORA ORIENTAL S.A.C.
20494175941	CONSTRUCCIONES NALÓN S.A.C.
20542269694	GRUPO SUPERMERCADO ROMERO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
10011638126	CISNEROS OLANO LUIS ENRIQUE
20493880471	NAKAMURA SAC
10010683039	ALEGRIA PAREDES GUYDO
20206941228	DON POLLO SAN MARTIN S.A.C.
20404342593	COMERCIAL EL SOL E.I.R.L.
10412307963	DIAZ HUAMAN JULIO CESAR
20494049211	RECICLADORA PEREZ
20531412932	ELECTRO SERVICIOS DAVILA S.A.C.
20450152031	INTEROCEANICA E.I.R.L.
20450278051	CONSTRUCTORA INMOBILIARIA RIO HUALLAGA S.A.C
20531321970	ALMACENES DE LA SELVA S.A.C.
20488823401	VIDRIERIA AMAZONAS S.A.C.
20489109809	MULTISERVICIOS LA MARGINAL EIRL
20488969952	NEGOCIOS Y SERVICIOS POSTALES SAC
20531441525	MILENIUM ELECTRONICS S.A.C.
20450393151	COMERCIOS MEJIA S.R.L.
20542218437	CORPORACION INTERSELVA THE WORLD S.A.C.
20450339025	AGROPECUARIA EL AMIGO E.I.R.L.
20451447719	MY JUNGLEX EIRL
20531309091	CLASILL CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.
20531467249	INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA GENESIS S.A.C.
20531491972	EMPRESA DE AGROSERVICIOS MALON SAC
20531366132	BOTICA LA INMACULADA S.A.C.
20404097343	SUPERMERCADOS LA INMACULADA S.A.C
20446460481	ACERO COMERCIAL S.R.L.
20404175166	MATERIALES ADITIVOS Y DERIVADOS PARA LA CONSTRUCCION S.R.L.
20531470975	CLINICA NOR ORIENTE E.I.R.L.
20531401493	CUPIDO IMPORT S.A
20531588119	DETALLES ZAPATERIA E.I.R.L
20285032882	CORPORACION COMERCIAL DEL AMAZONAS S.A.
20489163684	COMERCIAL SAN JOSE S.R.L.
20404493885	SUMINISTROS DEL ORIENTE S.R.L.
20531343949	INVERSIONES ORO NEGRO S.A.C.
20531349475	CREDIVARGAS S.A.C.
20531420285	GRUPO SELVA S.A.C.
20494100691	MARYDELY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
20494158851	CHANCAFE ORIENTE S.A.C.
20450106357	CONSORCIO & ASOCIADOS S.A.C.
20450497364	PERUNIC DEL ORIENTE S.A.C.

20450274063	INVERSIONES LAS PALMAS S.A.C
20232633787	EMPRESA TRANSP HECTOR ULISES E I R LTDA
20450443434	COMERCIALIZADORA DE LA AMAZONIA S.A.C.
20494180511	NAVARRO RENTAL S.A.C.
20542290979	MOTOCORP DE LA SELVA S.A.C.
20450332951	DISTRIBUIDORA SALDI E.I.R.L
20531435983	SIDER SELVA S.A.C.
20531598777	EMILFAR E.I.R.L

Anexo 05: Estudio Piloto

Se efectuó una muestra piloto a 10 Principales Contribuyentes del distrito de Tarapoto con la finalidad de estimar la proporción poblacional de los efectos tributarios y la inobservancia de la bancarización, teniendo como base 6 indicadores y que derivan los siguientes resultados.

INDICADORES	CATEGORIA		PROPORCION
	SI	NO	
1. ¿Los principales Contribuyentes cumplen con bancarizar sus pagos de acuerdo a lo establecido en las correspondientes normas tributarias?	9	1	0.1
2. ¿Conoce y comprende los efectos tributarios que resulta de bancarizar las operaciones de los principales contribuyentes?	10	0	0
3. ¿La empresa que representa ha sido objeto de fiscalización, como consecuencia de no haber bancarizado sus operaciones con terceros?	7	3	0.3
8. ¿En los principales contribuyentes, es normal bancarizar los pagos por operaciones con terceros de acuerdo a lo establecido en las correspondientes normas tributarias?	10	0	0
11. ¿La aplicación correcta de la bancarización, tiene alguna incidencia en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional de los principales contribuyentes?	10	0	0
12. ¿El hecho de aplicar correctamente la ley de bancarización puede concretarse en eficiencia, eficacia, economía y por ende en optimización de los principales contribuyentes?	10	0	0
Promedio de la estimación de la proporción poblacional.			0.07

Luego que se encuentra la proporción determinación el tamaño de la muestra.

La muestra para determinar los contribuyentes tributarios será calculada aplicando la fórmula estadística correspondiente:

$$n = \frac{NZ^2pq}{e^2(N-1)+Z^2pq}$$
$$n = \frac{72(1.96)^2(0.93)(0.07)}{(0.05)^2(72 - 1) + (1.96)^2(0.93)(0.07)}$$
$$n = 41$$

N = Total de la población

- $Z\alpha = 1.96$ al cuadrado (seguridad es del 95%)
- $p =$ proporción esperada (en este caso $5\% = 0.07$)
- $q = 1 - p$ (en este caso $1-0.07 = 0.93$)
- $e =$ Margen de error (5%).

